

GBA *PROFESIONAL*

Delegaciones del Gran Buenos Aires de CPCEPBA
Avellaneda | Lomas de Zamora | Morón | San Isidro | San Martín
Año #17 - MAYO 2018 - #77



INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y *data science en los negocios*

PÁG 10

IMPUESTOS
*Infracciones
administrativas*

PÁG 20

ACTUACIÓN JUDICIAL
*La costumbre de hacer
las cosas mal*

PÁG 24

SOCIEDADES
*Sociedad Anónima
Simplificada*

PÁG 26



Seguros de Riesgos del Trabajo

San Isidro: Av. Santa Fe 440 - Tel. (011) 4743-9626/28

Acassuso: Av. del Libertador 14302 - Tel. (011) 4793-5023/4

Martínez: Santa Fe 2558 - Tel. (011) 4798-0554/0308

Olivos: Av. Maipú 2998 - Tel. (011) 4790-2031/40

Vicente López: Av. del Libertador 1394 - Tel. (011) 4796-1744/54

Belgrano/ Núñez: San Isidro Labrador 3970 - Tel. (011) 4701-1771/4704-9696

Barrio Norte: Paraguay 1122 - Tel. (011) 4320-1650



LA SEGUNDA

ART

ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.



LO PRIMERO SOS VOS



www.lasegunda.com.ar



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN | WWW.SSN.GOB.AR - 0800-666-8400 | N° DE INSCRIPCIÓN SSN: 0117/0317/0436/0618



Dr. Claudio Mendez
 Presidente de la Delegación San Isidro.

SER *protagonistas*

Estimados colegas. Cuando por orden de participación vuelvo a ser invitado a dirigirme a ustedes en este espacio que es la revista del Gran Buenos Aires, me doy cuenta que ha pasado un año desde aquella comunicación que pretendió ser una editorial.

Esta reflexión me obligó de alguna manera a analizar en retrospectiva lo acontecido en ese año, y el ejercicio es interesante porque nos permite darnos cuenta de lo importante que es nuestra profesión para la sociedad atento que podemos ser parte de un importante proceso de cambio.

Si bien estamos acostumbrados a que todos los años los organismos nos bombardeen con modificaciones en las normativas, este año particularmente nos impone una serie importante de cambios, muchos de ellos casi radicales. Ahora bien, *¿qué hay de nuevo?* pensará usted. La respuesta está en la participación que tuvo y tiene el Consejo como integrante de la Federación en la formación de las normas. Como participante pudo opinar, hacer propuestas de mejoras técnicas, defender la posición de los profesionales, no solo desde lo académico, sino también desde la práctica profesional. De esta manera se cumplió uno de los roles fundamentales que esperan los profesionales de la institución. Y se pudo hacer justamente porque está, porque participa desde lo interno para aportar conocimiento técnico y cuidar las incumbencias profesionales. Esto claramente nos obliga

a sumarnos, a participar todos, plantear las inquietudes desde adentro y ser parte del proceso, porque el Consejo somos todos, porque la profesión es la misma para todos los que la ejercemos.

Nuestra experiencia suma, nuestro conocimiento suma y hasta nuestras dudas sumarán si son compartidas en el ámbito académico apropiado. En ese sentido se está trabajando con capacitaciones en todo el ámbito de la provincia, no solo presencial, también vía web, a los efectos de llegar con información y capacitaciones a más lugares, y a la mayor cantidad de colegas posible. Este es un aspecto muy importante que hoy debemos cuidar, pero obviamente no todo es académico o técnico, también debemos tener en cuenta las vicisitudes que atraviesa nuestra vida profesional. La evolución de la tecnología nos da herramientas para mejorar nuestra tarea pero a la vez nos expone a problemas puntuales como el robo de información nuestra o de nuestros clientes. Nos facilita algunos trámites pero también llegará el extremo que las determinaciones impositivas sean más sistémicas acortando nuestra intervención.

Con el riesgo de parecer recurrente y hasta algo reiterativo insisto en la importancia de la colaboración de todos los profesionales, que posibilitarán dar el perfil y el rol que tendrá nuestra profesión en el futuro. Yo quiero ser parte de ese proceso ¿y usted?

SUMARIO

Institucional

Editorial	3
Nuevos Matriculados	6
Nuevas Autoridades Delegación San Isidro	8

Actuación judicial

La costumbre de hacer las cosas mal	10
---	----

Centro de estudios de estrategia UNLZ ¡NUEVA SECCIÓN!

Inteligencia artificial y data science	12
--	----

Impuestos

Ley 27430	18
Infracciones administrativas	22

Sociedades

Sociedad Anónima Simplificada	26
-------------------------------------	----

Sindicatura Concursal

Exclusión del voto del fisco	30
------------------------------------	----

Interés General

La extensa y cruel Guerra del Paraguay	34
--	----

Actividades

Avellaneda	38
Lomas de Zamora	38
Morón	39
San Martín	39
San Isidro	39

STAFF

Directores Responsables

Dr. Raúl Juan Puhl

Delegación Avellaneda

Dr. Pablo Simón Monticelli

Delegación Lomas de Zamora

Dra. Silvia Adriana Opazo

Delegación Morón

Dr. Claudio Oscar Méndez

Delegación San Isidro

Dr. Alberto Osvaldo Marchese

Delegación San Martín

Consejo de Dirección

Dres. Daniel García

y José Luis Minissale

Delegación Avellaneda

Dres. Maximiliano Kolednik

y Alejandra Sagra

Delegación Lomas de Zamora

Dr. Pedro Damián Piva

Delegación Morón

Dra. Vanesa Chierico

Delegación San Isidro

Dra. Soledad Sormunen

y Dra. Marisa Garone

Delegación San Martín

Coordinación

Dra. Sandra Mónica Rizzo

Delegación Lomas de Zamora

Dr. Pedro Damián Piva

Delegación Morón

Edición:

Lic. Julieta B. Cormace

Tel: 11 4415-2767

Diseño y diagramación:

Ecole Estudio de diseño

Tel: 11 4063 5711

www.estudioecole.com



DELEGACIÓN AVELLANEDA

Monseñor Paggio 42/44 Avellaneda (1870)
Te.: 4222-4312 / 3850 | 4201 - 7655
dlgavellaneda@cpba.com.ar

RECEPTORÍA QUILMES

Hipolito Yrigoyen 916 | Quilmes
Tel.:4257-3698
recepquilmes@cpba.com.ar

DELEGACIÓN LOMAS DE ZAMORA

Manuel Castro 535 Lomas de Zamora (1832)
Te.: 4292-7076 | 4244-6687
dlglomas@cpba.com.ar

DELEGACIÓN MORÓN

Av. Rivadavia 17675 Morón (1708)
Tel.: 4628-2065, 4629-7407 y 4483-3623
dlgmoron@cpba.com.ar

RECEPTORÍA LA MATANZA

Entre Ríos 3026 San Justo (1754)
Tel.: 4482-6979
receptoriamatanza@speedy.com.ar

DELEGACIÓN SAN ISIDRO

Ituzaingo 476/78 San Isidro (1642)
Tel.: 4743-0900
dlgsanisidro@cpba.com.ar

DELEGACIÓN SAN MARTÍN

Sarmiento 1769 - San Martín
Tel.: 4755-3647 / 4724-3896
dlgsanmartin@cpba.com.ar

RECEPTORÍA ESCOBAR

Asbornio 370 Belén de Escobar
Teléfono: 0348- 4662329
receptor.escobar@gmail.com

RECEPTORÍA PILAR

Victor Vergani 501 Oficina 11 - Pilar
Tel.: 0230-4434667
recep pilar@gmail.com

**DELEGACIÓN SAN ISIDRO**

Abarca los partidos de:
San Isidro, Vicente López,
San Fernando, Tigre

Gran Buenos Aires Profesional es una publicación bimestral propiedad del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, Presidente: Dr. Hugo R. Giménez. **MAYO 2018**

Delegaciones del Gran Buenos Aires.

Av. Rivadavia 17675 (B1708EID)
Morón, Bs. As. Argentina.
Tel / fax: 011-4628-2065 / 4629-7407 / 4483-3623.
Mail: dlgmoron@cpba.com.ar
Propiedad Intelectual N° 784414

Todos los derechos reservados. Se permite la reproducción total o parcial del material de esta publicación citando la fuente. Los textos que se publican son exclusiva responsabilidad de los autores y no expresan necesariamente el pensamiento de los editores.





BIENVENIDOS

*Consejo Profesional de Ciencias Económicas
de la Provincia de Buenos Aires*

AVELLANEDA

CONTADOR PÚBLICO

García, Myrian Liliana
Orduna, María Silvia
Salminci, Melisa Lorena
González, Hernán
Marino Nitopi, Julieta Valeria
González, María Gabriela
Camilletti, Lucrecia
Valese, María Luz
Dobal, Claudia Lorena
Mendez, Johanna Paola

C.A.B.A

CONTADOR PÚBLICO

Blanco, Sabrina Edith
Ferreyra, Debora Guillermina
Alvarez, Pablo Ezequiel
Picallo, Patricia Noemi
Diez, Agustina Haydee
Bondancia, Guillermo Eduardo
Acevedo, Gustavo Omar
García Mazzei, Mariano
Cardon, Maximiliano
Lazzati, Gustavo Eduardo
Rainieri, Sandra Marcela
Alessandro, Cristian Ariel
Lubovich, Claudio Eduardo

LOMAS DE ZAMORA

CONTADOR PÚBLICO

Marotta, María Victoria
Antagli, Fernando Diego
Torres, Ruben Darío
Valdes Molins, Jorge Daniel
Pavioni, Valeria Cecilia
Das Dores, Diana
Brid, Jesica Alejandra
Silva, Cecilia Gabriela
Caro, Leticia Mariana
Cardenas Ruiz, Elbio Hernán
D'Ambrosio, Silvana Laura
Casais, Fernando Hugo

LIC. EN ADMINISTRACIÓN

Das Dores, Diana

MORÓN

CONTADOR PÚBLICO

Correa, Ramiro Sebastian
Romagnoli, Julieta Belen
Lopez, Vanina Jimena
Quagliani, María Elena
Bat, Paula Daniela
Barrera, Angel Abel
Rovito, Nathalia Paola
Luszkz, Martin Ignacio
Achucarro, Nicolas

SAN ISIDRO

CONTADOR PÚBLICO

Mangini, Maximiliano Walter
Bonino, Diego
Mansilla, Laura Florencia
Orgueira, Ivan
Di Marco, Carla Mariana
Spena, Osvaldo Martin
Lopez, Ludmila

LIC. EN ADMINISTRACIÓN

Bonino, Diego

SAN MARTÍN

CONTADOR PÚBLICO

Brambilla, María Soledad
Corbalan, Susana Ester
Chiarani, Paula Ximena
Leon Flores, Jose Adrian
Del Valle
Laham, Ricardo Ignacio
Leguisamon, Nadia Vanesa
Farfan, Karen Daiana
Gimenez, Oscar Leonardo

LIC. EN ADMINISTRACIÓN

Corbalan, Susana Ester



Societario Contable



ESTUDIO *Salave*

Sociedades Comerciales

Constituciones de Sociedades Comerciales – Asociaciones Civiles y Fundaciones

Sociedades con antigüedad, AFIP, AGIP, CAI y otros
(consultar opciones y variantes)

Trámites registrales en I.G.J. (CAPITAL FEDERAL) y D.P.P.J. (LA PLATA)

- Cambios de autoridades y sede social
- Cesiones de cuotas y reformas de contratos
- Aumentos de capital social y reformas de estatuto
- Disoluciones y liquidaciones
- Cambios de jurisdicción del domicilio social
- Nacionalizaciones de sociedades extranjeras

Rúbricas de libros societarios y contables en I.G.J. y D.P.P.J.

Cr. Rafael Salave

Uruguay 856, Piso 1º Oficina 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tels./Fax: 4381.5655 / 4813.1246 / 2008.2098 (nueva línea)

estudiosalave@fibertel.com.ar – rafaelsalave@hotmail.com



DELEGACIÓN SAN ISIDRO

Autoridades

Presidente:

Dr. Claudio Oscar Méndez

Vicepresidente:

Dr. Luis Oscar Sánchez

Secretaria General:

Dra. Vilma Vaello

Secretario de Hacienda:

Dr. Marcelo Luis Martín

Secretaria de Seguridad Social:

Dr. Pablo Javier Facchini

Prosecretaria General:

Dr. Julio Cesar Méndez

Prosecretario de Hacienda:

Dr. Norberto Ricardo Montaldo

Prosecretario de Seguridad Social:

Dr. Juan José Román Muñoz

Delegados Titulares

Dr. Adrián Errecalde

Dr. Leonardo Alejandro Escoffier

Dra. Elba Bengoechea

Dr. Hernán Luis Piassalle

Delegados Suplentes

Dr. Francisco Mario Guaragna

Dr. Carlos Alberto Ormeche

Dr. Oscar Humberto Losada

Dra. Virginia Dall 'Ochio

Dr. Fernando Aguilar

Dr. Nicolás Alberto Villafañe

Dr. Walter José Delvitto

Dra. Vanesa Chierico

Dra. Lorena Dalila Farías

Dra. Gisela Fernanda Almada

Dra. Anahí Julieta Curzi

Comisión Fiscalizadora Titular:

Dr. Adrián Errecalde

Comisión Fiscalizadora Suplente:

Dra. Vilma Vaello

Consejero Regional Titular:

Dr. Alberto D. Villafañe

Consejero Regional Suplente:

Dr. Jorge Las Heras

Tribunal de Ética:

Dra. Patricia Buré

REPRESENTANTES A ASAMBLEAS

Caja Seguridad Social

Titulares: Dr. Pablo Javier Facchini, Dr. Luis Oscar

Sánchez, Dr. Jorge Las Heras

Suplentes: Dr. Carlos Adrián Errecalde, Dra. Vilma

Vaello, Dr. María Belén Sánchez Iriondo

Consejo

Titulares: Dr. Gustavo Arena, Dr. Juan José Niño, Dr.

Marcelo Martín

Suplentes: Dr. Claudio Méndez, Dra. Haydee Alicia

Lypka, Dr. Francisco M. Guaragna



GESTIÓN INTEGRAL PARA EMPRESAS Y ESTUDIOS CONTABLES



IBB y CM con exportación a sus respectivos aplicativos.



Subdiario IVA Ventas y Compras. Exportación automática de IVA bajo SIAP. Generación de archivos para el Régimen Compras y Ventas (RG 3685).



Sueldos y Jornales con determinación automática de retención de 4ta categoría con las modificaciones introducidas por la Ley 27346/16.



Contabilidad general con balances. Generación de estados contables a través de Microsoft Excel.



Liquidación de Bienes Personales y Ganancias Personas Físicas.



Arquitectura Cliente/Servidor.



Cursos gratuitos nivel inicial y avanzado.

(011) 6632-6655

CATEDRAL@CATEDRALSOFT.COM.AR

WWW.CATEDRALSOFT.COM.AR

f Catedralsoftware | catedralsoft

Libros Comerciales:

- ✓ Venta
- ✓ Rúbrica
- ✓ Encuadernación
- ✓ Copiado Directo
- ✓ Sistema NO PRINT



Diacorb[®]
DESDE 1969 EQUIPANDO OFICINAS



Av. H. Yrigoyen 9410 ■ Lomas de Zamora ■ 4244.4015 ■ www.diacorb.com.ar f diacorb

SERIN GESTION

GESTIÓN DE AGENCIAS DE SEGURIDAD

CONTABILIDAD E IMPUESTOS

TABLERO DE CONTROL

AUDITORÍAS

CONSULTORÍA EMPRESARIAL

PLAN ANUAL DE INFORMATIZACIÓN

www.ser-in.com.ar
info@ser-in.com.ar 011-4790-0653



LA COSTUMBRE DE HACER *las cosas mal*

Por los Dres. Olga Mabel Odoriso y
Tobías Antonio Bonerba

Con una adecuada administración cada uno podría recibir lo que le corresponde.

El vocablo "costumbre" es interpretado como "la repetición constante de hechos uniformes a través del tiempo", con la particularidad que, para que ese comportamiento sea considerado jurídico, debe ser llevado a cabo "con conciencia de su obligatoriedad".

La referida fuente del derecho consta, entonces, de un elemento "objetivo", constituido por la serie de actos semejantes constantemente repetidos y otro "subjetivo", representado por la convicción que la práctica genera, en el sentido de que responde a una necesidad jurídica. Este último componente es el que distingue a la costumbre de otros comportamientos o proceder, que no engendran normas jurídicas, tales como el saludo a una persona, la propina que se deja al prestador de algún servicio o los obsequios que se hacen con motivo de una boda, un cumpleaños, un aniversario o en determinadas épocas del año.

Se acepta generalmente que la costumbre no debe ser "irracional"; es decir, contraria al buen sentido o a ciertos principios superiores imperantes, de orden moral o social. Desde el punto de vista legal, la costumbre está prevista en el Código Civil y Comercial Argentino, el que en su art. 1 dispone que "... Los usos, prácticas y costumbres son vinculantes cuando las leyes o los interesados se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente, siempre que no sean contrarios a derecho".

Por ende, si la costumbre está reconocida por la ley puede aplicarse y, en caso que una situación no se encuentre prevista legalmente, la costumbre también

tendrá operatividad.

Pero la costumbre no puede aplicarse cuando va en contra de la ley.

Esto es tan obvio como elemental de todo régimen jurídico positivo: si ello así no fuera, bastaría que la sociedad se opusiera al cumplimiento de una ley para que ésta cayera en desuso y perdiera la fuerza obligatoria que la caracteriza. Aunque en situaciones excepcionalísimas y solo en hipótesis extraordinarias se ha admitido la derogación de una ley por la costumbre y el predominio de ésta sobre aquélla, lo cierto es que la costumbre **no puede derogar ni sustituir una ley**. Formuladas estas consideraciones preliminares, vayamos ahora al tema que nos ocupa, dando sustento al título del presente artículo. Nos referimos puntualmente a la inveterada práctica (tanto a través de las pretensiones puestas de manifiesto merced a las liquidaciones contenidas en demandas judiciales del fuero laboral, como por conducto de las pericias contables y de las sentencias judiciales) de **no practicar, en algunos rubros reconocidos como acreencias de los trabajadores** (v. gr. salarios adeudados, diferencias salariales, horas extraordinarias, etc.), **los correspondientes descuentos destinados al pago de los aportes a los distintos sistemas de la Seguridad Social, a cargo de aquellos**. Dicho en otras palabras: liquidar siempre en bruto las acreencias de los trabajadores, en todos los casos, sin hacer dis-

tinción alguna. ¿Cuál es la consecuencia de este proceder? El empleador paga dos veces el mismo concepto, pues ante las distintas agencias de la Seguridad Social, sigue siendo el agente de retención obligado al pago. Pero además de ello, el trabajador percibe algo indebido. Algo que no tiene sustento en norma alguna y que, de haberlo cobrado, por ejemplo, durante la relación laboral, fuera del reclamo judicial, nunca lo hubiera podido ingresar a su patrimonio.

Este modo de razonar no se halla enderezado a perjudicar a los trabajadores o ir en contra del principio tuitivo constitucional que los ampara, en virtud de ser la parte más débil de la relación laboral. De ninguna manera. Se trata, sin más, de materializar la “constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le corresponde”, o sea, la justicia en el pensamiento sabio de los antiguos romanos; porque asimismo, yendo un poco más allá, además de perjudicarse a los empleadores, como se ha visto, obligándolos a violar un principio constitucional como es el de “*non bis in idem*”, (haciéndoles pagar dos veces lo mismo), en el caso de los procesos falenciales también se perjudica al resto de los acreedores, en tanto se resta del activo la cantidad que en más reciben los trabajadores injustificadamente.

A consecuencia de la no deducción de los aportes a cargo de los trabajadores, éstos obtienen un enriquecimiento sin causa, en abierta violación a lo prescripto por el art. 726 del Código Civil y Comercial, tantas veces utilizado por los jueces para fundar sus sentencias cuando proceden -por ejemplo- al rechazo de una pretensión articulada por los mismos trabajadores, considerando que “carece de causa legal que le de sustento”. También a consecuencia de la falta de oportuna deducción de aportes obligatorios en los rubros en que corresponde legalmente, se afecta el derecho de propiedad constitucionalmente amparado por el art. 17 de nuestra Carta Magna.

Y por qué no decirlo, si los jueces no deducen los aportes de marras, les están dando a los trabajadores más de lo que ellos mismos pidieron a través de su reclamo, lo que se denomina sentencia “*ultra petita*”. Ello es así porque de ninguna manera podrían haber peticionado algo que por ley no les corresponde percibir, dado que son el sujeto obligado al pago de los aportes en cuestión.

Si el juez les da más de lo que piden, viola asimismo el derecho de defensa en juicio de las partes, dado que el empleador tampoco pudo haber argumentado en el momento oportuno las razones por las cuales ése ítem no debería serle reconocido a su contraparte, esto es, al trabajador. Además, el juez estaría creando indebidamente una norma, dado que sin sustento legal previo, le está reconociendo a una persona un derecho, arrojándose facultades legislativas, en abierta violación a principios constitucionales vigentes en nuestro sistema democrático, inherentes a la división de poderes.

A mayor abundamiento, el principio de la seguridad

La inveterada práctica de no practicar



jurídica también se encontraría comprometido, dado que a través de una norma individual, como lo es la sentencia, se estarían reconociendo derechos no amparados legalmente.

Otro tanto podría decirse de la violación del principio de razonabilidad, que, presente en todos los actos de los seres humanos como elemento distintivo del resto de los seres vivientes, se encontraría ausente en un acto tan trascendente como lo es el jurisdiccional, tornándolo arbitrario.

El razonamiento del juez para arribar a la consecuencia, por la cual se determina la cuantía de la acreencia incrementada del trabajador, podría tildarse asimismo de absurdo, dado que sería la consecuencia del desvío de un razonamiento lógico y fundado en derecho.

Por todo ello titulamos el presente trabajo como “**La costumbre de hacer las cosas mal**”, pues desde hace mucho tiempo se viene procediendo de esa manera. Los trabajadores piden y, en el pedido, no hacen las deducciones. Los peritos contadores, al practicar la liquidación en sus informes, tampoco descuentan los aportes a cargo de los trabajadores. Y los jueces, al dictar sus sentencias, se olvidan de las deducciones correspondientes.

Con todo ello se pone en práctica una costumbre que, como decíamos al principio, es “irracional”, dado que es contraria al buen sentido o a ciertos principios superiores imperantes de orden moral o social, expresamente establecidos a través de regulaciones legales vigentes y obligatorias en cuanto a su aplicación, como la determinación del sujeto obligado al pago de los aportes mencionados. La costumbre, en éste caso, no puede tener cabida por ser irracional y contraria a la ley. Pero en la práctica no es así.

Una adecuada administración de justicia, impone que, en esos casos, los jueces determinen en sus sentencias, cualitativa y cuantitativamente, los distintos aportes a cargo de los trabajadores según los casos, liquidando las acreencias en cabeza de quien corresponda y, a posteriori, firme el pronunciamiento, ponga en conocimiento su resolución a los distintos organismos destinatarios de los aportes pertinentes, a fin de que los legitimados activos procedan de acuerdo a las circunstancias (percibiendo o ejecutando el cobro de sus respectivos créditos). De tal manera, cada uno podría recibir lo que le corresponde. Ni más, ni menos. Lo justo. Sería bueno que el cambio diera lugar a que en un próximo encuentro hablemos de “**La costumbre de hacer las cosas bien**”. ¿No les parece?



INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y *data science* en los negocios



Por Mg Javier Vicuña

¿Cuáles son sus principales beneficios y hacia dónde puede conducir su uso?

La data science o la ciencia de los datos estudia de dónde viene la información, qué representa y cómo se puede convertir en un recurso valioso en la creación de negocios y estrategias.

La minería de grandes cantidades de datos estructurados y no estructurados para identificar patrones puede ayudar a una organización a controlar los costes, aumentar la eficiencia, reconocer nuevas oportunidades de mercado y aumentar la ventaja competitiva de la organización.

Las organizaciones toman decisiones constantemente, las más importantes necesitan manejar información de alta calidad, pero suele ser complejo o muy costoso obtenerla. Cuando en el proceso decisorio se barajan las distintas alternativas y se evalúan los potenciales impactos que generarían la implementación de cualquiera de ellas, en general no suelen presentar grandes diferencias, pero hay que elegir una sola.

Al mismo tiempo, el directivo que decide no maneja muchas de las variables que están en juego, las llamadas variables no controlables: las políticas del gobierno, los cambios en las costumbres, gustos o preferencias de los clientes, las acciones que emprenda la competencia, etc. Por otro lado, quien decide trabaja en varios temas al mismo tiempo y esto hace que recabar información de excepción y pertinente sea cada vez más importante.

Las aplicaciones de data science pueden ser inconta-

bles: desde predicción de la demanda de stock en empresas que venden productos hasta la obtención del mejor tratamiento para una enfermedad. Pero es importante tener en cuenta que la ciencia de datos no sólo está presente en grandes empresas o instituciones, sino que llega a cada rincón de este mundo.

Campos de cultivo que se gestionan automáticamente y de la manera más efectiva posible, gadgets en nuestro bolsillo que nos ayudan a traducir instantáneamente un texto en otro idioma, dispositivos que llevamos puestos 24 horas y aprenden solos sobre nuestros gustos y costumbres y nos aconsejan sobre nuestra alimentación u horas de sueño.

La inteligencia artificial ofrece **“oportunidades desafiantes” a la ciencia de datos**. El ‘machine learning’ o aprendizaje automático es una herramienta de inteligencia artificial que procesa cantidades masivas de datos que un ser humano no podría procesar en su vida. El aprendizaje de la máquina perfecciona el modelo de decisión presentado bajo el análisis predictivo, haciendo coincidir la probabilidad de un acontecimiento sucediendo a lo que realmente sucedió en el tiempo previsto.

El científico de datos recoge y procesa los datos estructurados desde la fase de aprendizaje mediante algoritmos. Interpreta, convierte y cuenta los datos con un lenguaje que el equipo de toma de decisiones puede entender. Pero la inteligencia artificial o inteligencia computacional no se

detiene ahí: busca la facultad de razonamiento que ostenta un agente que no está vivo, sistemas que piensan como los seres humanos, sistemas que actúan como los humanos, sistemas que piensan de modo racional y sistemas que actúan de manera racional. Éstos son los cuatro básicos en los que trabaja.

Los algoritmos están presentes en gran parte de la vida de la gente, aunque muchas veces no se note. Un video que mostraba cómo sacaban a la fuerza a un pasajero de un avión de United Airways en el aeropuerto O'Hare de Chicago, Estados Unidos, se convirtió en un fenómeno viral el pasado mes de abril. El video fue pésima publicidad para la aerolínea estadounidense, cuyos empleados querían que el hombre en cuestión, un médico de nombre David Dao, desocupara su silla para dársela a un piloto de la compañía que necesitaba llegar a la ciudad de destino del vuelo, Louisville, para hacer un relevo. Sin embargo, apenas un puñado de las muchísimas críticas que le llovieron a la empresa abordaba un asunto crucial: ¿cómo se había determinado que fuera Dao quien cediera su lugar en el vuelo? La necesidad de remover a Dao fue decidida por una máquina. Más específicamente, por un software que probablemente ya había marcado al doctor mucho antes de que éste pusiera un pie en el aeropuerto.

Este es sólo un ejemplo de cómo **esos algoritmos están -de manera invisible y detrás de escena- tomando decisiones que afectan la vida de la gente.**

A ALGUNOS EJEMPLOS PARA COMPRENDER SU POTENCIAL

La inteligencia artificial decide si va a tener un trabajo o no.

Las hojas de vida o currículums ahora son más propensos a ser descartados sin siquiera pasar por las manos y la vista de un ser humano.

Eso es porque cada día las compañías de selección de personal están adoptando programas de Sistemas de Seguimiento a Candidatos que manejan los procesos de reclutamiento, especialmente el análisis de cientos (o miles) de solicitudes iniciales. En EE.UU. **se estima que el 70% de las solicitudes de empleo son filtradas antes de ser analizadas por humanos.**

Para las compañías, esto permite ahorrar tiempo y dinero en el proceso de contratación de nuevos empleados. Sin embargo, este sistema ha generado cuestionamientos sobre la neutralidad de los algoritmos.

En un artículo de la Harvard Business Review, los académicos Gideon Mann y Cathy O'Neil argumentan que estos programas no están desprovistos de los prejuicios y sesgos propios de los humanos, lo que podría hacer que la inteligencia artificial no sea realmente objetiva.

¿Quiere un préstamo? El perfil en las redes sociales puede impedirlo.

Históricamente, cuando alguien solicitaba un préstamo a una entidad financiera, la respuesta estaba basada en el directo análisis de su capacidad de pago: la proporción de la deuda sobre el ingreso de la persona y el historial crediticio.

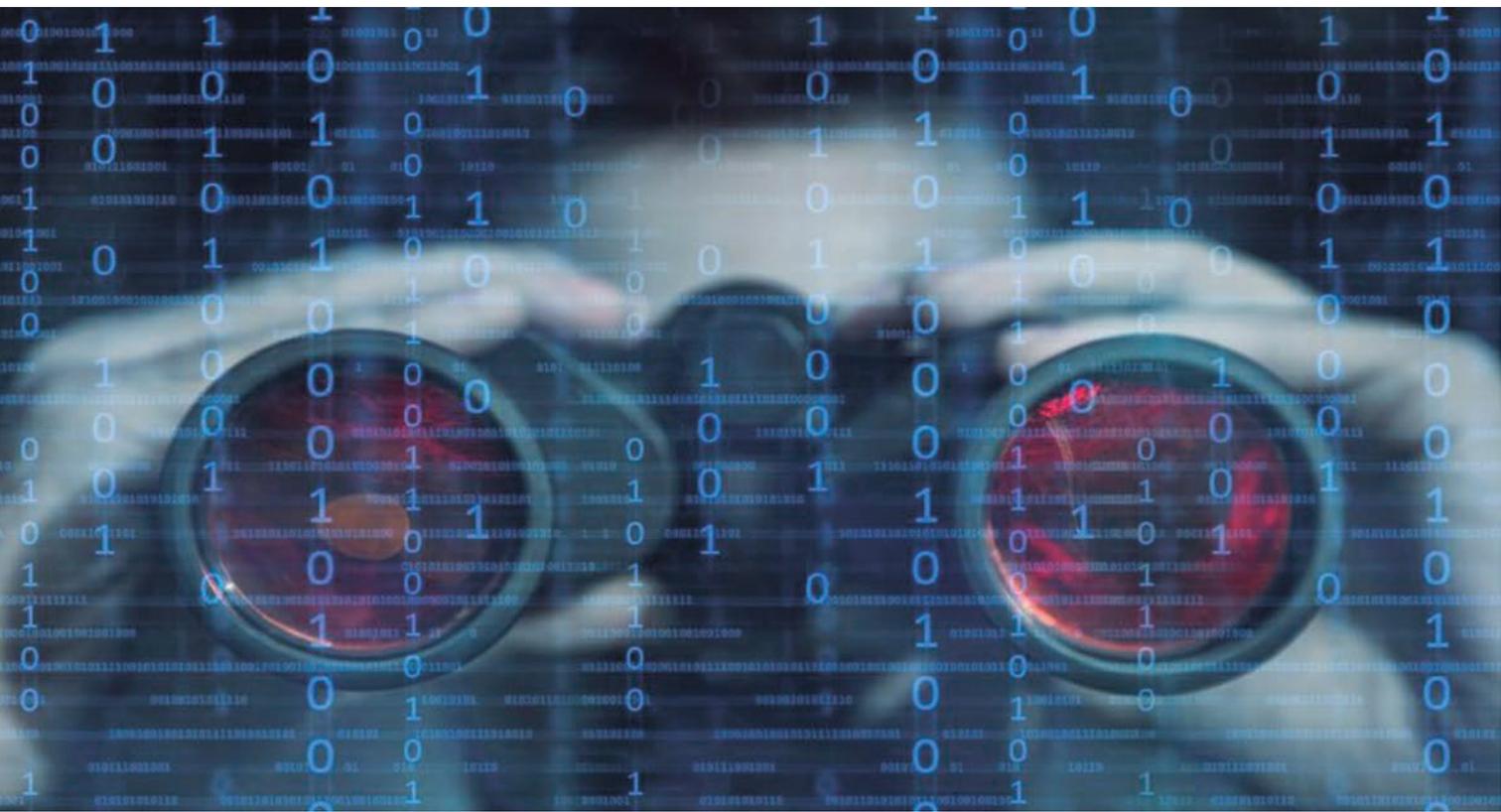
Pero esto ya no es tan así: la capacidad de pagar un crédito ahora es evaluada por algoritmos que acumulan datos de distintas fuentes, que van desde patrones de compra hasta búsquedas en internet y actividad en redes sociales.

El problema es que ese método no tradicional podría buscar información sin el conocimiento o el visto bueno de los posibles beneficiarios del crédito.

También aquí hay cuestionamientos sobre la transparencia e imparcialidad del proceso.

Información en tiempo real





Puede ayudar a encontrar el amor, pero tal vez no lo que se está esperando

No es una sorpresa saber que las aplicaciones de citas en internet usan algoritmos para juntar a las parejas. Sin embargo, cómo lo hacen no es claro.

Especialmente después de que eHarmony, uno de los sitios de citas más exitosos del planeta, revelara el año pasado que ajustaba los perfiles de algunos clientes con la idea de volverlos más “simpáticos” y atractivos. Eso significa ignorar algunas preferencias de los usuarios, como los “me gusta” y “no me gusta”.

Pero incluso opciones más simples como Tinder donde las variables son menos (ubicación, edad y preferencias sexuales), no son tan claras o aleatorias.

A cualquiera que use esta aplicación se le asigna una “calificación por atracción” secreta -esto es, cuán “de-seable” resulta el candidato-, que es calculada por la compañía con la idea de “facilitar mejores emparejamientos”. La compañía ha mantenido en secreto esta fórmula, pero sus ejecutivos han dado algunas pistas.

Por caso, el número de veces que un usuario es arrastrado hacia la derecha o la izquierda por otros (que es la manera como en Tinder se indica si alguien te gusta o no te gusta) juega un papel muy importante.

Un programa puede determinar si es un adicto o puede tener un seguro médico.

El abuso de opioides -vendidos de forma legal o ilegal- es la principal causa de muertes accidentales en Estados Unidos y los expertos en salud a menudo hablan de una “epidemia” en el consumo. Para atacar el problema, científicos y autoridades se están uniendo para crear y ejecutar proyectos basados en datos. Más recientemente, en el estado de Tennessee, el proveedor de seguro médico Blue Cross y la firma tecnológica Fuzzy Logix anunciaron la creación de un algoritmo que analizaba nada menos que 742 variables para evaluar el riesgo de abuso e identificar posibles adictos. Eso elevó una discusión ética: los datos analizados incluyen las historias médicas e incluso la dirección de residencia de los candidatos. El argumento a favor señala que este tipo de intervención puede salvar vidas e incluso puede reducir abusos al sistema. Los adictos a los opioides tienen un 59% más de probabilidades de ser usuarios costosos de servicios médicos. Los defensores del uso de la inteligencia artificial y los algoritmos en el sector señalan que esto podría ayudar a tomar decisiones y reducir el gasto innecesario generado por errores humanos.

Un recurso valioso para negocios y estrategias



La Inteligencia artificial, AI.

Como jefe de Google, Sundar Pichai ha puesto a la inteligencia artificial (IA) en el centro de casi todo lo que el gigante de Internet hace en estos días. Ahora, quiere que otras compañías se pongan al día. Google, de Alphabet Inc., está comenzando lo que denomina un "curso acelerado en IA" compuesto de tutoriales gratuitos en línea, realizados por su personal, sobre cómo escribir software que entrene a las computadoras a traducir textos, clasificar imágenes y entender videos. Los cursos están diseñados para programadores de software nuevos en el aprendizaje automático, uno de los tipos de inteligencia artificial más útiles.

"Parte de lo que impide el aprendizaje automático es que es realmente difícil de hacer. Muy pocas personas pueden hacerlo", dijo Pichai en una entrevista con Bloomberg Businessweek enfocada en sus primeros dos años como presidente ejecutivo de Google. La IA debería aportar US\$ 1400 millones de dólares en 16 industrias en 12 países desarrollados para 2035, de acuerdo con Accenture y Wells Fargo Securities. Esa es una oportunidad mucho más grande para Google que la publicidad, su principal mercado actual. La em-

presa se beneficia si otras compañías usan sus herramientas y directrices de IA porque es más probable que paguen para ejecutar sus nuevos programas en el servicio de computación en la nube de Google. Hace aproximadamente un año, la compañía comenzó un programa intensivo de entrenamiento de aprendizaje automático para su personal, con la participación de unos 10.000 empleados en los ejercicios.

Para otros, Google ofrecerá 15 horas de lecciones de codificación y videos instructivos de algunos nombres ilustres en el campo, como el director de investigación Peter Norvig. Google ha probado el curso con algunas universidades, pero espera capacitar al personal de las grandes corporaciones en salud, finanzas y otros sectores.

Inteligencia artificial en Argentina

En nuestro país, una de las actividades en las que más ha impactado esta tecnología es en el tambo, un sector más que complicado por el precio de litro de leche atrasado y las adversidades climáticas. Por estas dificultades los tamberos afinaron aún más el lápiz para no perder rentabilidad. Este es el caso del emprendi-



Gangallo 78
(B1834 GMB) Temperley
Tel/Fax 4243-4285

VENTA, COPIADO Y RÚBRICA DE LIBROS CONTABLES

- ✦ Copiado Digital
- ✦ Gestiones Societarias en IGJ y DPFJ
- ✦ Encuadernaciones
- ✦ Acarreo de libros (sin cargo)
- ✦ Digitalización de documentos



miento familiar tambero en Sastre, en el oeste de Santa Fe, que se introdujo de lleno en Tambero.com, **una aplicación que ayuda a los productores de todo el mundo a administrar sus animales**, y los resultados están a la vista: elevaron la producción de leche un 16%. *“Hace dos años que comenzamos a utilizar la aplicación y a partir de manejar datos nos hizo ser más eficientes. La característica principal de la aplicación es que nos alerta y nos corrige en tiempo real”*, destacó Ignacio Bussi, encargado de la administración, quien presentó su caso durante una jornada organizada por Microsoft Argentina. La pyme familiar tiene 150 vacas de las cuales 100 están en ordeño actualmente con una producción de 1.800 litros diarios. Como ejemplo, según contó, la aplicación los ayuda a proyectar partos y producciones de leche diaria. *“En el sistema reproductivo es fundamental. Varias veces se secaban vacas (se retiran del ordeño para trabajo de pre parto) sin conocimiento. Ahora, con este sistema y con datos certeros, secamos las vacas 60 días antes del pre parto porque no están dando su mejor producción y además, dejan comer a las otros animales que sí están en plena producción”*, apuntó. Y agregó: *“Con esos datos en la mano y un buen análisis, se pueden tomar decisiones estratégicas. Igualmente, seguimos asesorándonos con veterinarios”*, dijo.

La app, según contó Bussi, también cruza datos climáticos, evita errores de sobrepastoreo y advierte del riesgo de estrés calórico. Durante el evento también se presentó la segunda fase de Tambero.com que identifica la situación en que se encuentra cada vaca y la conecta con la plataforma de chat y voz para comunicarla a su cuidador, recibir alertas y recomendaciones, según detalló el cordobés Eddie Rodríguez von der Becke, fundador de Tambero.com.

El secreto es y será saber manejarla



Otro ejemplo para destacar es la aplicación móvil y web desarrollada por Kilimo, que indica a los productores cuánta agua necesita la tierra, con lo que logran grandes ahorros de agua y mejoras en la producción. Y la otra iniciativa fue el proyecto de IoT (internet de las cosas) que implementó la empresa San Miguel, que consiste en la colocación de sensores en los cajones de cosecha de cítricos que permiten obtener información y su ubicación en tiempo real. Así, se sabe exactamente la cantidad de cítricos cosechados en cada finca y, una vez que un camión llega a una planta, se sabe la cantidad de mercadería que recibe y en qué cajones.

Como se expresó más arriba, las organizaciones constantemente toman decisiones, ahora tenemos un sorprendente acceso a información en tiempo real. El secreto es y será saber manejarla, pero para esto hace falta una condición sustantiva: el conocimiento que solo lo brinda la educación.

Servi-Cont

El primer servicio para contadores de la zona norte

COPIADO DE LIBROS

RÚBRICAS | INSCRIPCIONES

Inspección Gral. de Justicia (I.G.J.)

Dirección Provincial de Personería Jurídica (D.P.P.J.)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (M.T.S.S.)

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES

Maestría en Administración de Negocios

Director: Dr. Domingo José Mazza
Coordinador: Dr. Carlos Luis Gowland

Resolución de Acreditación ante CONEAU N° 11484/13

Maestría en Gestión de Sistemas de Salud

Director: Dr. Ricardo Ernesto Bellagio
Coordinador: Dr. Carlos Alberto Sagardoy

Resolución de Acreditación ante CONEAU N° 1161/15

Especialización en Sindicatura Concursal

Directora: Dra. Liliana Edit Cichero
Coordinador: Dr. Raúl Di Santo

Resolución de Acreditación ante CONEAU N° 408//05

Articula con Maestría en Insolvencia Empresaria

Asignaturas homologadas por la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires

Maestría en Insolvencia Empresaria

Director: Dr. Héctor Osvaldo Blanco Kühne
Coordinador: Dr. Mario Osvaldo Risso

Resolución de Acreditación ante CONEAU N° 907/05

Reconocimiento de equivalencias de la Carrera de Posgrado Especialización en Sindicatura Concursal



Oficina de Graduados y Administración de Posgrados
Informes e Inscripción: Cabildo 134 - Morón
posgrado@unimoron.edu.ar - Tel: 567-2000 int. 282/266
www.unimoron.edu.ar



Por Alfredo T F Destumiano

*Director del Instituto de Investigaciones Tributarias de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Morón.
adestumiano@hotmail.com*

LEY 27430

Incertidumbres con las fechas de entrada en vigencia de sus disposiciones.

La reforma fiscal implementada mediante la ley 27.430, publicada el 29 de diciembre de 2017, ha generado muchas críticas de parte de la doctrina. Cabe tener presente que el 24/01/18 se publicó en el Boletín Oficial una fe de erratas de la ley 27.430, la cual trata sobre aspectos relacionados con la redacción de los artículos 15° (referido al art. 18 de la ley 20628), art. 63° (referido al impuesto cecular que se creó a continuación del art. 90 de la ley 20.628) y art. 86° (referido a la aplicación de las modificaciones).

El art. 137 de la Ley 27.430 establece que, las disposiciones de esa ley entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial (29/12/17) y surtirán efecto de conformidad con lo previsto en cada uno de los títulos que la componen. **Aquí nace el problema.** Veamos distintas cuestiones.

CRÍTICAS

Volviendo a las críticas, se pueden mencionar entre otras, las siguientes:

- No contempla disposiciones del CC y CN.
- Resulta muy difícil su implementación sin una razonable reglamentación, la cual a la fecha (26/3/18) no se ha conocido.
- Se hace imperioso un ordenamiento de los textos legales. Al respecto el artículo 136 faculta al PEN para ordenar las leyes tributarias sin introducir modificaciones en su texto, excepto las gramaticales indispensables para su ordenamiento. Esto reviste urgencia.
- Incertidumbres con relación a la entrada en vigencia de sus disposiciones.

En la presente colaboración me ocuparé, someramente, de esta última cuestión.

1. ¿Desde cuándo se actualizarán los montos de importes mínimos, sanciones y deducciones de las leyes tributarias?

El art. 302 crea la Unidad de Valor Tributaria (UVT). Se aplicará como unidad de medida de valor homogénea sirviendo para establecer importes fijos, impuestos mínimos, escalas, sanciones y todo otro parámetro monetario contemplado en las leyes de tributos y demás obligaciones que se encuentren a cargo de la AFIP. Se incluye en la ley 11.683 y en el nuevo régimen penal tributario. La relación de conversión entre UVT y pesos se ajustará anualmente con base en la variación anual del Índice de Precios al Consumidor que suministre el INDEC.

Antes del 15/09/18, el PEN elaborará y remitirá al Congreso Nacional un proyecto de ley en el que se establezca la cantidad de UVT correspondiente a cada uno de los parámetros monetarios referidos en el artículo anterior, los cuales reemplazarán los importes monetarios en las leyes respectivas. La idea es tener la cantidad de UVT, y el monto de conversión de los pesos respectivos, para presentar el presupuesto nacional del 2019.

Ahora bien, ¿desde cuánto regirán los nuevos importes? Aquí tenemos una importante incógnita. Mientras tanto se siguen computando valores históricos fuera de cualquier criterio razonable. El Procurador General de la Nación, mediante Resolución 18/18 instruyó a los fiscales a oponerse a la aplicación retroactiva del nuevo Régimen Penal Tributario.

2. Ley 27.430 Título I Impuesto a las Ganancias¹.

La LIG fue reformada casi en su totalidad. Algunas de sus reformas fueron objeto de colaboración anterior.

El art. 86 de la ley 27.430 dispone que las normas de este Título surtirán efecto para los ejercicios fiscales o años fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, inclusive, con las siguientes excepciones:

a) Las operaciones detalladas en el apartado 5 del artículo 2° de la LIG tributarán en tanto el enajenante o cedente hubiera adquirido el bien a partir del 1° de enero de 2018 o, en caso de bienes recibidos por herencia, legado o donación, cuando el causante o donante lo hubiese adquirido con posterioridad a esta última fecha. En tales supuestos, las operaciones no estarán alcanzadas por el Título VII de la ley 23.905².

b) Las operaciones relacionadas con las participaciones en las entidades del exterior a que se refiere el primer párrafo del artículo agregado a continuación del artículo 13 de la LIG, estarán alcanzadas por el impuesto en tanto se adquieran a partir de la vigencia de la ley 27.430.

c) Con respecto a lo dispuesto en el nuevo artículo 29 de la LIG, los contribuyentes podrán optar por man-

tener la atribución realizada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley respecto de los bienes adquiridos hasta esa fecha.

d) Las tasas previstas en los nuevos incisos a) y b) del artículo 69 de la LIG, serán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1/1/20, inclusive. Para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1/1/18 y hasta el 31/12/19, inclusive, cuando en aquellos incisos se hace referencia al veinticinco por ciento (25%), deberá leerse treinta por ciento (30%) y cuando en el inciso b) menciona al trece por ciento (13%) deberá leerse siete por ciento (7%).

e) A los fines de lo establecido en el tercer artículo sin número agregado a continuación del artículo 15 de la LIG, no resultarán de aplicación las normas transitorias previstas en el párrafo precedente.

f) La alícuota prevista en el primer párrafo del tercer artículo, agregado a continuación del artículo 90 de la LIG, será de aplicación para los años fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2020, inclusive. Para los años fiscales 2018 y 2019, cuando el citado párrafo menciona al trece por ciento (13%) deberá leerse siete por ciento (7%).

g) Para la determinación de la ganancia bruta a que se refiere el cuarto párrafo del cuarto artículo agregado a continuación del artículo 90 de la LIG, en el caso de valores comprendidos en los incisos a) y b) del primer párrafo de ese artículo, cuyas ganancias por enajenación hubieran estado exentas o no gravadas con anterioridad a la vigencia de esta ley, el costo a computar será el último precio de adquisición o el último valor de cotización de los valores al 31/12/17, el que fuera mayor.

h) En el caso de certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares y cuotas partes de condominio de fondos comunes de inversión a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, comprendidos en el inciso c) del primer párrafo del cuarto artículo agregado a continuación del artículo 90 de la LIG, las disposiciones allí previstas se aplicarán, en la medida que las ganancias por su enajenación hubieran estado exentas o no gravadas con anterioridad a la vigencia de la ley 27.430, para las adquisiciones de tales valores producidas a partir de esa vigencia.

i) En el caso en que existan cambios de criterio respecto de la imputación de las rentas incluidas en el nuevo artículo 133 de la LIG, las modificaciones introducidas comenzarán a regir respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018. A tales fines, y de resultar procedente, se considerará, sin admitir prueba en contrario, que los dividendos o utilidades puestas a disposición corresponden, en primer término, a las ganancias o utilidades acumuladas de mayor antigüedad.

¹ En adelante LIG.

² Ley 23.905. TÍTULO III. MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO DE SELLOS. ARTICULO 3° — Incorporáse al artículo 58 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, el siguiente inciso: “r) Los documentos que instrumenten o sean consecuencia de operaciones gravadas por el impuesto sobre las ventas, compras, cambio o permuta de divisas, incluso letras provisionales y toda otra documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina o por la institución que lo reemplace en la operatoria al efecto, para financiaciones de operaciones de importación y/o exportación”.

3. Ley 27.430 Título II – Impuesto al Valor Agregado

El art. 97 establece que las regulaciones contenidas en este título surtirán efectos para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de la entrada en vigencia de la ley 27.430.

El art. 92 agrega un artículo a continuación del 24 el cual establece un sistema de devolución de los créditos fiscales y el artículo 93 agrega un segundo artículo a continuación del 24 de la ley del IVA en el cual se establece que los sujetos que desarrollen actividades que califiquen como servicios públicos cuya tarifa se vea reducida por el otorgamiento de sumas en concepto de subsidios, compensación tarifaria y/o fondos por asistencia económica, efectuados por parte del Estado Nacional en forma directa o a través de fideicomiso, tendrán el tratamiento del art. 43 de la ley del IVA. Las disposiciones de estos dos artículos (92 y 93) serán de aplicación respecto del saldo acumulado que tenga como origen los importes cuyo derecho a cómputo, de conformidad con las condiciones que allí se establecen, se genere a partir del primer día del mes siguiente al de la entrada en vigencia de la ley 27.430.

4. Ley 27.430 Título III – Impuestos selectivos al consumo Capítulo 1 - Impuestos Internos Modificaciones a la ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la ley 24.674.

Se introducen profundas modificaciones a la ley de impuestos internos. El art. 128 regula que para los bienes comprendidos en la planilla anexa al artículo 70 de la ley de Impuestos Internos, que no resulten alcanzados por las previsiones dispuestas en el segundo párrafo del referido artículo, serán de aplicación transitoriamente las tasas que se detallan en un cronograma establecido desde el 1° de marzo de 2018 en adelante. Las demás modificaciones introducidas por este título surtirán efecto para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del primer día del tercer mes inmediato siguiente al de la entrada en vigencia de esta ley, inclusive.

5. Ley 27430 Título IV Impuesto a los combustibles líquidos y al dióxido de carbono.

El art. 129 de la ley 27.430 sustituye denominación del Título III de la ley 23.966, t. o. en 1998 y sus modificaciones, por "IMPUESTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO" y sustituye numerosos artículos.

El art. 148 establece que las disposiciones de este título surtirán efectos a partir del primer día del tercer mes inmediato siguiente al de la entrada en vigencia de la ley 27430, inclusive.

Para el caso de los productos indicados en los incisos

j), k) y l) de la tabla obrante en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II del Título III de la ley 23.966, t. o. 1998, la aplicación del impuesto allí regulado se implementará para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 1° de enero de 2019, inclusive.

En los casos previstos en el párrafo anterior, para los hechos imposables que se perfeccionen hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, la magnitud del impuesto será del diez por ciento (10%) de los montos fijos a que se refieren los incisos citados, vigentes en cada mes. A partir de dicha fecha, el referido porcentaje se incrementará en diez (10) puntos porcentuales por año calendario, aplicándose el impuesto en su totalidad para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 1° de enero de 2028, inclusive.

6. Ley 27.430 Título V. Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes.

Se modifican diversos aspectos del Monotributo y el art. 164 establece que las disposiciones de este Título surtirán efectos a partir del primer día del sexto mes inmediato siguiente al de la entrada en vigencia de esta ley.

7. Ley 27.430 Título VI. Seguridad Social

El art. 165 de la ley 27.430 sustituye el artículo 2° del decreto 814 del 20/06/01. Se establece, con alcance general para los empleadores pertenecientes al sector privado, una alícuota única del 19,50 correspondiente a las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a los subsistemas del SUSS regidos por las leyes 19.032 (INSSJyP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo), 24.241 (Sistema Integrado Previsional Argentino - SIPA) y 24.714 (Régimen de Asignaciones Familiares).

La modificación introducida por el artículo 165 tendrá efectos para las contribuciones patronales que se devenguen a partir del 1° de enero de 2022, inclusive. Para las contribuciones patronales que se devenguen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente al de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive, las alícuotas previstas en el artículo 2° del decreto 814 del 20 de junio de 2001 serán las que surgen de un cronograma de implementación.

8. Ley 27.430 Título VII Cap. 1. Procedimiento Tributario.

Se introducen modificaciones a la ley 11.683 y se le agrega un Título sobre Procedimientos de acuerdo mutuo previstos en los convenios para evitar la doble imposición internacional.

A partir del art. 205 de la ley 27.430 se reglamenta el procedimiento de acuerdo mutuo previsto en los convenios para evitar la doble imposición celebrados por

la República Argentina, en materia de imposición a la renta y al patrimonio.

El art. 247 establece que este título comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el B.O.

9. Ley 27.430 Título VII. Cap. II. Art. 217. Operaciones internacionales.

Se establece un régimen mediante el cual los responsables podrán solicitar la celebración de una "Determinación Conjunta de Precios de Operaciones Internacionales" (DcPoi) con la AFIP, en la cual se fijen los criterios y metodología aplicables para la determinación de los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad de las transacciones conforme art. 15 de la ley 20.628.

El art. 247 establece que este título comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

10. Título IX – Régimen Penal Tributario.

Se deroga la ley 24.769 y el art. 279 de la ley 27.430 establece un nuevo Régimen Penal Tributario que comprende delitos tributarios, delitos de la seguridad social y delitos fiscales comunes.

La condición objetiva de punibilidad de la evasión simple pasa a \$1.500.000 por tributo y por ejercicio anual y de la evasión agravada es elevada a \$ 15.000.000.

Acá, volverá la discusión sobre la condición de "ley penal más benigna" de la condición objetiva de punibilidad.

11. Título X - Revalúo impositivo. Art. 281.

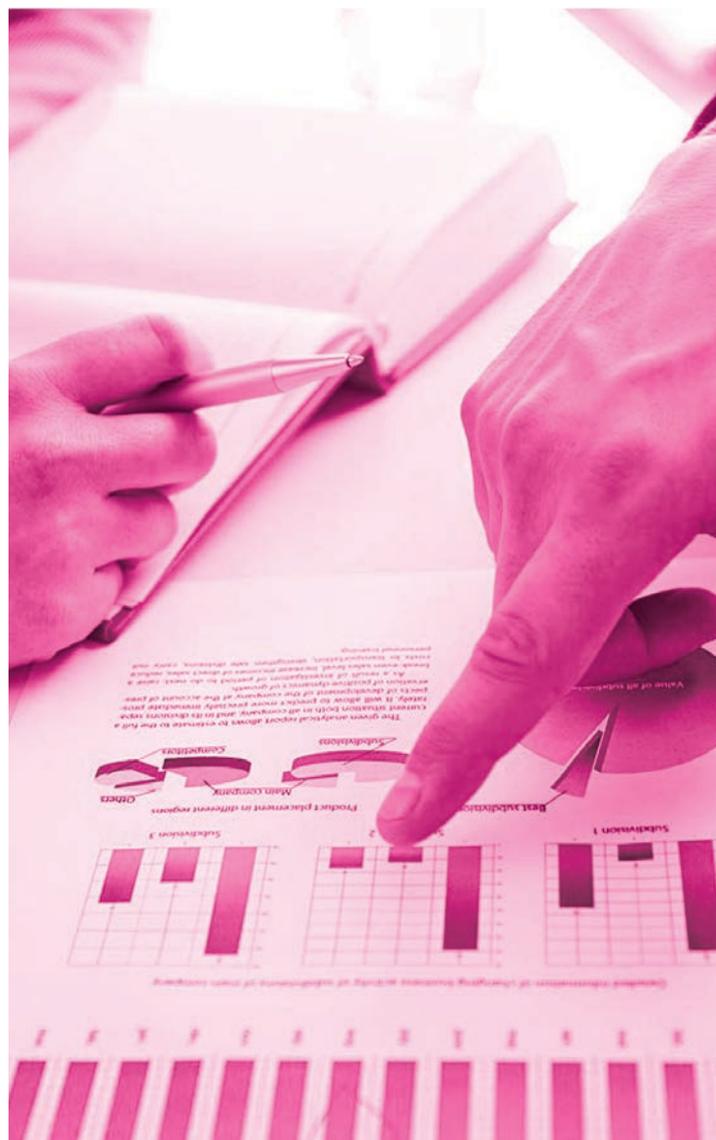
Las personas humanas, las sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el artículo 49 de la Ley 20628, residentes en el país a la fecha de entrada en vigencia de este Título, podrán ejercer la opción de revaluar, a los efectos impositivos, los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el país cuya titularidad les corresponda y que se encuentren afectados a la generación de ganancias gravadas por el impuesto. El período de opción se refiere al primer ejercicio o año fiscal, según corresponda, cuyo cierre se produzca con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la ley 27430.

El art. 295 regula que la opción deberá ejercerse dentro del plazo que determine la reglamentación.

12. Título X - Revalúo Contable. Art. 296.

Se permite, por única vez (opción) efectuar un revalúo contable a los sujetos que lleven registros que le permitan confeccionar balances contables, en el primer ejercicio contable que cierre con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 24.730. La contrapartida se aplicará a una reserva específica – en el P. Neto - que no podrá ser distribuida. El revalúo impositivo quedará sujeto a un impuesto especial no deducible del Impuesto a las Ganancias.

*La incógnita:
¿qué dirá la
reglamentación?*





INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

el elemento subjetivo



Por el CP Eduardo H. Porcelli,
con la colaboración de la
Dra. Aldana Brosio.

Un encuadre que muchas veces no admite la defensa basándose en la evaluación de la conducta del contribuyente.

*“Confiesa el delito el que huye del juicio”
(Lucio Anneo Séneca – 4 a.C / 65 d.C –
filósofo, político y orador romano).*

Los organismos fiscales, en general, en las imputaciones de las infracciones administrativas sólo tienen en cuenta el encuadre de las mismas, el elemento objetivo. No admiten en muchos casos las defensas basadas en la evaluación de la conducta del contribuyente, el elemento subjetivo.

Esta situación se corresponde por adscribirse a doctrinas, a mi entender perimidas, y contrarias a la jurisprudencia de nuestro Tribunal Cívero.

ANTECEDENTES EVOLUTIVOS

Corresponde, para una mejor comprensión del tema, hacer un pequeño recorrido por las diferentes doctrinas enunciadas a través del tiempo¹:

Diferencias ontológicas basadas en criterios naturales

Giovanni Carmignani y Francesco Carrara² sostienen

que entre los delitos y contravenciones existe una *diferencia ontológica*. Para estos autores, la contravención no ofende ni al derecho natural ni al principio ético universal, fundamentos del Derecho Penal, sino que la existencia de la contravención tiene como objetivo la protección del orden social.

Anselmo von Feuerbach³, vincula la contravención a la mera desobediencia. Hay delito en la violación de un derecho existente anterior a su reconocimiento legal, y contravención cuando la acción sería lícita de no estar expresamente prohibida por el Estado.

Distinciones por la antijuricidad

Otros autores (Karl Binding⁴) sostienen que las contravenciones constituyen prohibiciones complementarias de los delitos y ensanchan la esfera de aplicación del Derecho Penal.

Werner Goldsmicht⁵ finca la diferencia entre delitos y contravenciones en la circunstancia de que el delito ataca a bienes jurídicamente protegidos, en tanto la contravención es una mera desobediencia que no llega a menoscabar a dichos bienes y sólo implica una lesión a simples intereses administrativos. Rechaza la

responsabilidad objetiva, afirmando que debe existir el reproche al sujeto por lo menos a título de culpa.

Alberto G. Spota⁶ distingue la naturaleza penal entre el delito criminal y la infracción administrativa. Efectúa una distinción entre el Derecho Penal de fondo y el administrativo, sosteniendo que si bien ambos imponen penas, tutelan intereses diferentes, dado que esta última tutela la seguridad, la higiene, la moralidad pública y el patrimonio fiscal.

Alfredo Rocco⁷ concibe la contravención como acciones u omisiones contrarias a la actividad de la Administración. Para este autor el Estado a veces trata de evitar un mal (delito) y otras tiende a procurar un bien.

Distinciones por el mero riesgo

Silvio Longhi⁸ hace suyo el criterio adoptado por el Código de San Marino: *“Contravención se considera la infracción que, si bien no es contemplada por la ley como daño social por sí mismo, es considerada por dicha ley como peligrosa, porque se traduce en la violación de aquellas medidas que tienden más de cerca a la prevención del daño social, como también la infracción que se traduce en violación de aquellas providencias que se consideran por la ley como dirigidas a la promoción del bienestar y a la salud pública.”*

Giuseppe Zanardelli⁹ expresa que el precepto legal en los delitos expone “no matar”, mientras que en la contravención se expone “no hacer nada que ponga en peligro la vida ajena”. Esta doctrina sostiene que la separación por el resultado hace que en el delito se produzca una lesión y en la contravención sólo es el peligro de su producción.

Distinción por el elemento subjetivo

Se pretende distinguir en función de la presunción del dolo o la culpa. Las faltas son aquellas acciones u omisiones voluntarias en las que el dolo o culpa se presume, salvo la demostración en contra, y se castigan en forma independiente de la existencia de lesión a un derecho y de la exigencia de un daño, que por regla no concurren.

Posición actual

En la actualidad la doctrina en forma generalizada rechaza la existencia de diferencias cualitativas entre el delito y la contravención. Como sostiene Osvaldo H. Soler¹⁰, la contravención reproduce en menor grado todas las cualidades y características que se atribuyen a los delitos¹¹.

Todas las distinciones doctrinarias esbozadas con anterioridad carecen de sustento dado que desde el punto de vista penal las características de las infracciones administrativas son exactamente iguales que las correspondientes a los delitos y por ende es necesaria la existencia de los dos elementos: el objetivo o encuadre y el subjetivo que surge de la conducta desarrollada.

Jurisprudencia

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en forma reiterada se expidió sobre la cuestión y en un caso paradigmático estableció la necesidad de la existencia

del elemento subjetivo para la aplicación de sanción. CSJN - “Parafina del Plata S.A.” - 02/09/1968: “El principio de la personalidad de la pena que rige en materia tributaria y que responde a la directriz fundamental de que sólo puede ser re-primido quien sea culpable, es decir aquél a quien la acción punible le pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente.”

CSJN - “Uzandizaga Perrone y Juliarena S.R.L.” - 15/10/1981: “...no basta la mera com-probación de la situación objetiva en que se encuentra el agente de retención, sino que es menester la concurrencia del elemento subjetivo...” en relación con “...el principio fundamental de que sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, aquél a quien la acción punible pueda serle atribuida tanto objetiva como subjetivamente...”, para luego agregar: “...ello es así toda vez que las infracciones y sanciones tributarias integran el derecho penal especial y le son aplicables las disposiciones generales del Código Penal, salvo disposición expresa o implícita en contrario (Fallos: 287/74)”.

¹ En la confección del presente apartado se siguieron los lineamientos expuestos por el Dr. Rodolfo R. Spisso, en su obra *“Derecho Constitucional Tributario”* (Ed. Depalma - Buenos Aires, 2000), en el capítulo XXI, *Derecho Penal Tributario*, pág. 589 y ss.

² G. Carmignani (31/07/1768 - 29/04/1847) y F. Carrara (16/09/1805 - 15/01/1888) - Ambos pertenecientes a la escuela italiana, desarrollaron sus teorías sobre el Derecho Penal que fue antecedente del Código Penal italiano.

³ A. von Feuerbach (17/11/1775 - 29/05/1833) - Criminalista y filósofo. Para este autor de origen alemán es necesario la norma previa de prohibición, siendo necesario tanto para los delitos como las contravenciones (principio de legalidad).

⁴ K. Binding (03/06/1841 - 07/04/1920) - Jurista alemán promotor de la justicia retributiva.

⁵ W. Goldsmicht (09/02/1910 - 19/06/1987) - Jurista alemán radicado en la Argentina. Elaboró la Teoría Trialista del Derecho. Hechos, normas y valores, serían las tres alas integrantes del “Mundo del Derecho”.

⁶ A. G. Spota (06/09/1907 - 31/03/1991) - Destacado abogado argentino, autor de diferentes obras y artículos relacionados con el Derecho.

⁷ A. Rocco (09/09/1875 - 28/08/1935) - Político y jurista italiano, autor de varios libros, entre ellos se destaca “La interpretación de las leyes procesales”, donde expone su concepción sobre el Derecho Penal Administrativo.

⁸ S. Longhi (20/04/1865 - 29/06/1937) - Profesor de Derecho y Procedimiento Penal de la Universidad de Siena, tuvo actuaciones en diferentes cargos políticos y participó en la reforma del Código Penal italiano.

⁹ G. Zanardelli (20/04/1865 - 29/06/1937) - Político italiano, desempeño varios cargos en diferentes gobiernos. Propició una reforma del sistema judicial e hizo aprobar el primer Código Penal de Italia unida, que fuera promulgado el 30/06/1889.

¹⁰ O. H. Soler (contemporáneo) - Abogado y destacado autor de libros de Derecho, merece mencionarse entre ellos “Tratado de Derecho Tributario” (Editorial “La Ley” - 4ª Edición - 2011) donde desarrolla el tema de la naturaleza de las infracciones tributarias.

¹¹ Derecho Penal Argentino, 1963, Tº I p.241.

DEFINICIÓN y ELEMENTOS

Entre las múltiples definiciones del delito, enunciareé aquella que a mi entender mejor se adapta para estudiar los elementos componentes que conforman el mismo: el delito es la acción típica antijurídica culpable.

La acción típica. Es el elemento objetivo y se refiere al encuadre legal previo (principio de reserva de ley), necesario para poder sancionar al sujeto que comete la acción u omisión que se encuentra penada.

Antijurídica. Hace referencia a que la conducta ejercida por el infractor debe ser contraria a una norma legal.

Culpable. Este punto es crucial como condición esencial y se refiere al elemento subjetivo. La incorporación "culpable" hace referencia, tanto a la existencia de una conducta culpable, o simplemente negligente; como de mayor gravedad cuando la misma reviste carácter de dolo o fraude (intencionalidad en el actuar).

¿Cuáles son las CONSECUENCIAS?

La consecuencia directa de la transgresión es la sanción. La misma puede consistir en multa pecuniaria, generalizada en materia tributaria, u otras de mayor gravedad, tales como la clausura, el decomiso, la inhabilitación, o la privación de la libertad individual.

La privación de la libertad sólo procede cuando la transgresión reviste mayor gravedad y se encuentra tipificada en la Ley Penal Tributaria (Ley 24.769).

Una de las cuestiones que revisten importancia es que,

atento el reconocimiento de la naturaleza penal de las transgresiones, la prueba corresponde a quién efectúa la imputación, tanto del elemento objetivo (encuadre legal) como del elemento subjetivo (que consiste en la evaluación de la conducta del infractor).

Los ilícitos que no necesitan una conducta intencional para su sanción (conducta dolosa o fraudulenta), probado el elemento objetivo, se presupone un obrar culposo o negligente por parte del infractor y por ende la inexistencia de dicha conducta es una carga probatoria para el mismo.

CUESTIONES QUE EXCULPAN LA CONDUCTA

El error, la ignorancia, el caso fortuito o de fuerza mayor, y las denominadas causas de justificación, exculpan la conducta del presunto infractor y por ende avalan la inexistencia del elemento subjetivo necesario para la aplicación de sanción.

El error se refiere a la circunstancia donde el sujeto que pretende ejecutar una acción efectúa otra que se corresponde con el elemento objetivo (encuadre legal). Así, v.g. el individuo que comete homicidio en la persona que lo acompaña en su raid de caza, disparándole a ésta por confundirlo con una posible presa, queda exculpado de la acción por tratarse de un error fáctico, no existiendo intencionalidad en su accionar.

En materia tributaria existen dos tipos de errores: "de hecho" y "de derecho". Este último se corresponde con la interpretación de la norma de aplicación y es



propio del Derecho Tributario. Es factible que una misma norma legal sea interpretada de manera diferente, incluso por diferentes estrados judiciales. El error requiere para su aplicación en la eximición de la conducta que el mismo sea esencial e inculpable.

La ignorancia no excusa la conducta porque en materia tributaria la ley se reputa conocida y por ende no es oponible a la imputación que efectúen los organismos fiscales.

En cuanto a casos fortuitos o de fuerza mayor, ambos excusan la conducta dado que el accionar correcto se vio impedido por circunstancias ajenas al supuesto infractor. Causas de justificación: cuando el sujeto efectúa la acción antijurídica punible voluntariamente en virtud de privilegiar bienes jurídicos diferentes a los protegidos por la norma, pero como consecuencia de un orden de prelación diferente, es posible justificar la conducta del mismo si los bienes sociales que privilegió el actor revisten mayor importancia que el resguardado por la norma. V.g. Un empleador cuya situación deficitaria le obligue a elegir el pago de los salarios por sobre las contribuciones sociales, a sabiendas del ilícito que comete, puede desincentivar su conducta porque su elección se basó en el carácter alimentario de las remuneraciones.

COLOFÓN

Los organismos fiscales no siempre admiten la necesidad de la existencia del elemento subjetivo para la aplicación de sanciones en la vía administrativa. Para ello se aferran a doctrinas perimidas sobre la naturaleza de las infracciones.

Sin embargo, no existe duda que a partir del fallo "Parafina del Plata" la jurisprudencia mayoritariamente re-

*La principal causa:
adscribirse a
doctrinas anticuadas
y contrarias a la
jurisprudencia de
nuestro Tribunal
Cimero.*



quiere para la aplicación de sanción la existencia del elemento subjetivo.

Esta circunstancia permite la articulación de las defensas detalladas anteriormente según las particularidades de cada caso y de allí la importancia que reviste la consideración de la naturaleza penal de las infracciones tributarias administrativas.

Dr. Eduardo Horacio PORCELLI
Contador Público (U.B.A.)

Dra. Carla PORCELLI
Abogada

 **ASESORAMIENTO A PROFESIONALES**

- RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES
- DETERMINACIONES DE OFICIO
- MULTAS Y SANCIONES
- CLAUSURAS
- CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Y PROVINCIAL
- EJECUCIONES FISCALES

- Tribunal Fiscal de la Nación
- Tribunal Fiscal de la Prov. de Bs. As.

- Dirección General Impositiva
- Direcciones Generales de Rentas
- Prov. de Buenos Aires
- Ciudad de Bs. As.
- Municipalidades



Uruguay 160 3º "D" – Morón
Tel: 4628 – 7981 / 8158

E-mail: p.porcelli160@gmail.com | eporcelli.160@gmail.com



S.A.S. SOCIEDAD ANONIMA *simplificada*

Por la Dra. Andrea Victoria JAIME IRIGOYEN
ajirigoyen@gmail.com

Sociedad inscrita en 24 hs con su CUIT y libros sociales obligatorios

En la nota "Crear una Empresa en 24 Hs?", número 74, página 28/34 de esta revista, me referí a las SAS, Sociedades por Acciones Simplificadas, como un nuevo tipo societario creado por la Ley 27.349, normado en el título III, artículo 33, con varias particularidades, atento al espíritu emprendedor que pretende desarrollar.

La ley introdujo la novedad que este tipo societario podría ser inscripto en 24 horas por Internet, a cuyo plazo, estará constituida, tendrá su CUIT y los libros sociales obligatorios.

Se pueden mencionar otras novedades importantes para el emprendedor o la Pyme, referidas a:

- Nueva forma de constitución y legitimidad del Estatuto e Inscripción.
- Que el valor de los gastos de constitución se consideran parte del aporte de capital, con el consecuente ahorro.
- Permite un Objeto amplio.
- Aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos como parte del Patrimonio Neto por un plazo de 2 años.
- Introduce las prestaciones accesorias.
- Innovación en la Transferencia de acciones.

IGJ.**SAS con domicilio en Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

La IGJ fue el primer organismo en reglamentar el procedimiento y determinar la documentación requerida para la constitución de SAS con domicilio en CABA. Dicta la Resolución General Número 6/2017, con vigencia a partir del 1/9/17 modificada por la RG 8/17.

Incorpora el nuevo sistema de gestión electrónica al proceso de inscripción y se inicia a través de la plataforma TAD "Trámites a distancia", a la que se accede por la página de la AFIP, con el CUIT y clave fiscal de uno de los socios, teniendo el carácter de DDJJ toda la información y/o documentación suministrada por este medio.

- Su inscripción se realizará en un plazo de 24 horas (cuando se adopte el instrumento constitutivo modelo).
- Podrá ser conformada por un solo socio (en este caso se deberá designar un administrador titular y uno suplente).
- Se podrá constituir con un capital mínimo equivalente a 2 salarios mínimos, vitales y móviles, equivalente a \$ 19.000.- hasta julio 2018.
- El trámite de constitución es económico. Incluye el registro, el otorgamiento del CUIT y la publicación en el Boletín Oficial. Además, al pagar el trámite se cubre el 25% de integración del capital inicial, siempre que se

haya optado por la constitución con el capital mínimo exigido.

- Tendrá los libros obligatorios digitales, lo que permitirá ahorrar más costos.
- Permite transformar otros tipos societarios a SAS.

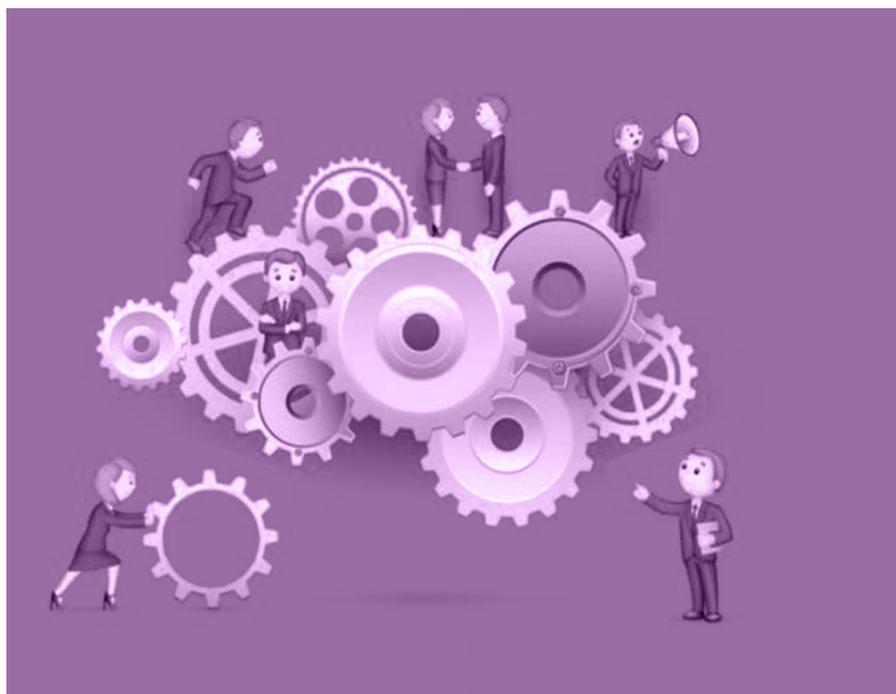
Introduce la novedad de que su **constitución puede ser instrumento público o privado** (anteriormente las sociedades cuyo capital estaba formado por acciones solo podía constituirse por escritura pública), o sea en la forma clásica, aunque en algún momento si se inicia por la forma clásica continúa en forma digital, o en la nueva forma digital con firma digital.

El capital mínimo es de dos salarios mínimos, vital móvil, a la fecha es de \$ 9.500.- hasta julio 2018. Se mantiene la integración inicial de 25%, como mínimo, al momento de la suscripción, y el saldo en el plazo máximo de dos (2) años. Los *aportes en especie* deben integrarse el 100% al momento de la suscripción.

Artículo 42 - *Los aportes podrán realizarse en bienes dinerarios o bienes no dinerarios. Los aportes en bienes no dinerarios podrán ser efectuados al valor que unánimemente pacten los socios en cada caso, quienes deberán indicar en el instrumento constitutivo los antecedentes justificativos de la valuación o, en su defecto, según*

Habrá una nueva forma de constitución y legitimidad del Estatuto e Inscripción.

.....





Más novedades importantes para el emprendedor o la Pyme

.....

los valores de plaza. En caso de insolvencia o quiebra de la sociedad, los acreedores pueden impugnarla en el plazo de cinco (5) años de realizado el aporte. La impugnación no procederá si la valuación se realizó judicialmente. Los Estados contables deberán contener nota donde se exprese el mecanismo de valuación de los aportes en especie, que integren el capital social.

Aparecen las prestaciones accesorias, figura muy útil en el Emprendedurismo o Pyme, referidas por ejemplo al uso de una licencia u otras, que aunque no forman parte del capital se valúan, formando parte del contrato de la SAS.

Aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital: el régimen general establece en casi todas las jurisdicciones que dichos aportes deberán capitalizarse o ser parte del pasivo en un plazo máximo de 180 días. **La innovadora norma amplió el plazo a 24 meses, tiempo durante el cual los Aportes pueden formar parte del Patrimonio Neto, colaborando en mantener un equilibrio patrimonial mientras se va desarrollando la Empresa.**

Objeto social: puede tomarse el establecido en el Modelo de Estatuto, que es un objeto amplio, y permite varias actividades por cuenta propia o de terceros, a nivel nacional o internacional; lo cual conlleva el beneficio que no estará sujeto a revisión a la solicitud de inscripción, o desarrollárselo en forma personalizada, en este caso el plazo de 24 hs. se amplía y se incrementa el costo de constitución.

Respecto al **Órgano de Administración**, este estará a cargo de una o más personas físicas, socios o no, por tiempo determinado o indeterminado. Puede prescindir del Órgano de Fiscalización designando un suplente para este caso. Las designaciones y cesaciones de los Administradores deberán ser inscriptas en el Registro Público.

No requiere garantía de los administradores.

Restricciones a la transferencia de acciones: permite establecerlas para variados fines, ya sea limitando la venta por los primeros 10 años de actividad para por ejemplo mantener el elenco de socios original, en caso de una empresa familiar.

La registración será exclusivamente en forma electrónica en el **“Registro Digital de Sociedades por Acciones Simplificadas”**. Se asentará su fecha y número de orden; el tipo, fecha y en su caso número de instrumento; el acto objeto de inscripción y el sujeto; y el número de expediente y el CUIT. Efectuada la ins-

cripción, se notificará la constancia de inscripción a la casilla TAD del solicitante en formato electrónico con firma de la Inspección General de Justicia.

Con respecto a la SAS esta Inspección General tendrá a su cargo exclusivamente funciones registrales. La SAS no estará sujeta a la fiscalización de esta autoridad de contralor durante su funcionamiento, disolución y liquidación, ni aún en los casos en que su capital social supere el previsto por el artículo 299 inc. 2, de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984).

La SAS deberá llevar los siguientes **registros digitales obligatorios**: Libro de Actas; Libro de Registro de Acciones; Libro Diario y Libro de Inventario y Balances, podrá solicitar otros registros.

Cada registro digital estará compuesto de archivos digitales, con formato inalterable.

En caso de duda la IGJ establece: será aplicable a la SAS la reglamentación contenida en esta Resolución General, y en los casos no previstos expresamente, la Resolución (G) IGJ N° 7/2015 con sus modificaciones en tanto se concilien con las disposiciones de la Ley N° 27.349.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS.

SAS con domicilio en Provincia de Buenos Aires.

Por la Disposición 131/2017 la DPPJ aprobó la reglamentación relativa al nuevo tipo societario, de características similares a las expuestas, a partir del



22/12/2017, fecha a partir de la cual pueden inscribirse en esta Jurisdicción.

Continuando con los procedimientos de "Agilización de trámite", el 15/2/18 por publicación en la web de IGJ se suma a la tendencia planteada la posibilidad de constitución de SA y SAU en el mismo plazo de 24 hs.

Dra. Andrea V. JAIME IRIGOYEN

+ Team

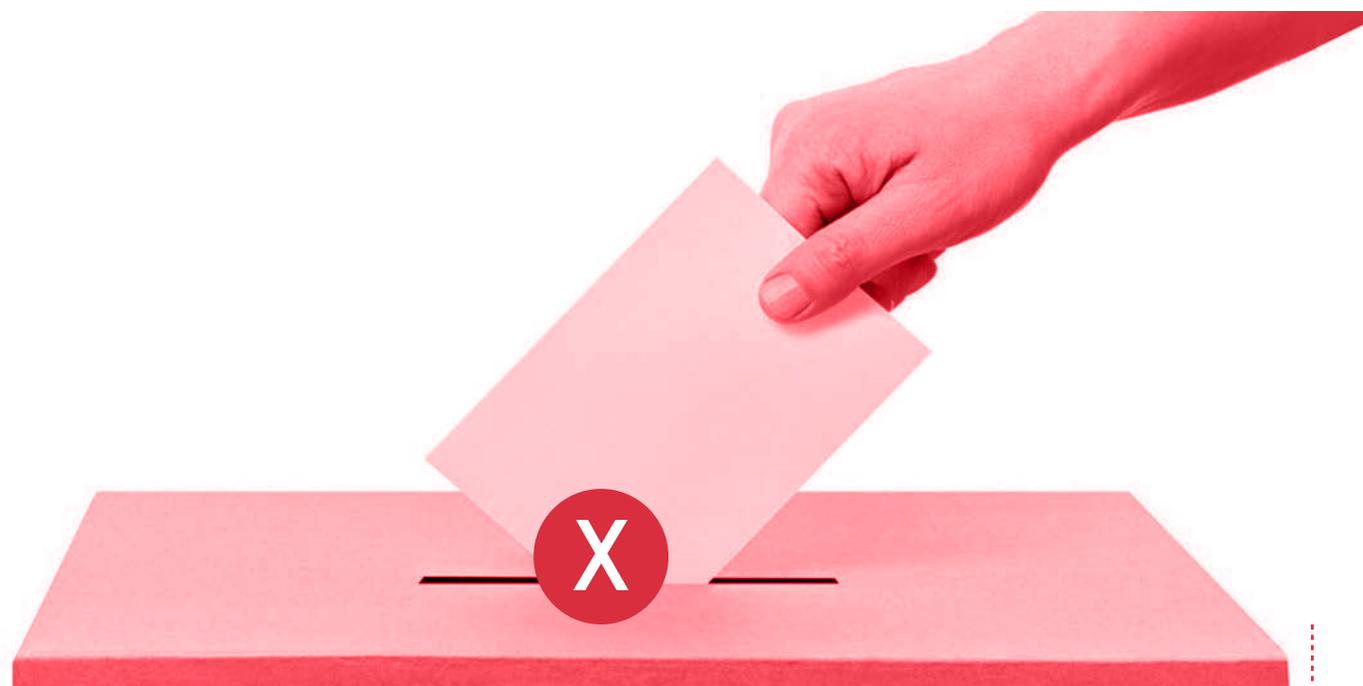
TRABAJAMOS EN CABA Y PROV. BS.AS.

**Constitucion de Sociedades en 24 hs.
Fundaciones y Asociaciones Civiles**

Reformas y adecuación de Estatutos:

- ✓ Cambio de autoridades
- Cambio de sede y de jurisdicción
- Cesión de cuotas y transferencia de acciones
- Aumentos de capital y toda inscripción necesaria por el giro comercial.
- ✓ Rubrica de libros
- ✓ Retiro de documentación por su Estudio.

SOMOS ÁGILES, CUIDAMOS SU DINERO ASEGURANDO SERVICIO Y EXCELENTE COSTO.



EXCLUSIÓN DEL VOTO DEL FISCO

en el acuerdo preventivo

Por CPN Izquierdo, Mariano Hugo
 CPN. Izquierdo Ramiro
 CPN. Izquierdo Rodrigo
 CPN Marinaro, Monica Guadalupe

Un procedimiento que no acepta negociaciones, impone condiciones y termina excluyendo al organismo recaudador del resto de los acreedores.

Para el deudor que se presenta en concurso preventivo, una de las cuestiones más preocupantes es la determinación del pasivo concurrente a los fines del cómputo de las mayorías. Tener ciertamente definida la magnitud y real dimensión de la masa de acreedores a quienes debe dirigirse la propuesta es de suma importancia, ya que una determinación errónea de ese universo puede generar la no obtención de las mayorías necesarias, lo que conlleva consecuencias irreversibles.

Dentro de este tema, el caso de la AFIP con su régimen especial instrumentado por la RG 3587/14 constituye un conflicto que no está específicamente estipulado en la ley concursal, y que si no se plantean soluciones, se pueden ver amenazados principios concursales como lo son el de continuación de empresas útiles y viables y la par conditio creditorum.

De las múltiples cuestiones que vinculan al fisco y los concursos que han despertado especial interés doctri-

nario y jurisprudencial, la exclusión del voto del crédito fiscal para el cómputo de las mayorías necesarias para lograr los acuerdos concursales preventivos es una de las que mayor repercusión ha logrado.

Es por esto que corresponde interrogarse acerca de si estos problemas planteados resultan causa suficiente para solicitar la exclusión de la mesa de negociación del acuerdo preventivo de organismo recaudador, o si la solución sería la categorización de los créditos de esta naturaleza.

1) Régimen de Facilidades de Pago.

La ley de Procedimiento Fiscal Nro 11683 y modificaciones, faculta al Poder Ejecutivo a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos a otorgar prórogas, en su artículo 32, que se transcribe:

ARTICULO 32 — Facúltase a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS para conceder facilidades

para el pago de los tributos, intereses y multas, incluso en casos particulares a favor de aquellos contribuyentes y responsables que acrediten encontrarse en condiciones económico-financieras que les impidan el cumplimiento oportuno de dichas obligaciones.

Cuando la deuda se encontrare suficientemente garantizada a satisfacción de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, se aplicará un interés que no podrá exceder del previsto por el artículo 37 y que resultará del cuadro de tasas que establecerá la ADMINISTRACIÓN FEDERAL en atención a la antigüedad de la deuda. Podrá también la ADMINISTRACIÓN FEDERAL, en tales casos, titular los créditos mediante la constitución de fideicomisos financieros, canalizándose el producido de la negociación de los títulos hacia las cuentas recaudadoras.

Cuando la deuda no estuviere garantizada, se aplicará un interés que fijará la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior.

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS podrá, en los casos de contribuyentes y responsables concursados, otorgar facilidades especiales para el ingreso de las deudas privilegiadas relativas a tributos y sus actualizaciones a cargo de aquélla, originadas con anterioridad al auto de iniciación del concurso preventivo o auto declarativo de quiebra, estableciendo al efecto plazos y condiciones para dicho acogimiento.

Asimismo, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS podrá votar favorablemente en las condiciones que se fijen en las propuestas judiciales de acuerdos preventivos o resolutorios, por créditos quirografarios en tanto se otorgue al crédito fiscal idéntico tratamiento que al resto de las deudas quirografarias.

Este artículo contempla dos situaciones:

- 1- Las resoluciones generales para los planes de pago generales
- 2- Las Resoluciones generales para los planes especiales.

Plan de facilidades de pago vigente en la actualidad. RG 3587/14 - Para casos puntuales de Concursos y Quiebras.

El régimen especial de AFIP que está regulado por la RG 3587/14, determina la forma y los requisitos que plantea el organismo recaudador para considerar la posibilidad de prestar conformidad al acuerdo preventivo para los créditos quirografarios.

Esto consiste en la formulación de un plan bajo la modalidad "Mis Facilidades" el cual exige los siguientes requisitos:

- a) No contener quita alguna
- b) Aplicar una tasa del 2,03% mensual (**tasa modificada por la RG 3857**)
- c) Plazo Máximo de 96 meses
- d) Pago de 3 cuotas anuales como mínimo y con una amortización del capital no menor al 10% anual.

e) En el caso de que el concursado haya interpuesto un recurso de revisión de una deuda declarada admisible, este debe desistir de dicha herramienta para poder adherirse al plan y a su vez renunciar a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo las costas.

f) Presentar una multinota, la cual tendrá el carácter de declaración jurada, 20 días antes de la fecha de vencimiento del período de exclusividad. En el caso de tratarse de entidades cuyos patrimonios sean adquiridos en el marco del procedimiento establecido en el Artículo 48 y concordantes de la Ley N° 24.522 y sus modificaciones, la nota precedentemente mencionada deberá estar suscrita por el tercero interesado y deberá ser presentada con una antelación mínima de 10 días hábiles administrativos a la fecha del vencimiento del plazo previsto en el segundo párrafo del inciso 4) del citado Artículo 48.

Luego de cumplidos todos estos requisitos, los funcionarios de la Administración Federal de Ingresos Públicos autorizados a hacerlo, prestarán conformidad a la propuesta de pago formulada por el concursado para obtener la homologación del acuerdo preventivo.

Planes Especiales

Fuera de los planes de pago generales a los cuales se pueden adherir cualquier contribuyente que reúna las condiciones taxadas en las resoluciones generales que los regulan; el Fisco posee la facultad de diagramar un Plan acorde a las necesidades puntuales del contribuyente, cuando este demuestre situación económica-financiera que le impida el cumplimiento regular de sus obligaciones tributarias.

Esta facultad fue muy bastardeada y cuestionada por casos en los cuales no fue correctamente aplicada, lo que llevó a que hoy en día casi no se otorgue por estar en lupa la discrecionalidad del funcionario que lo otorga.

Algunos de los casos en que se otorgaron estos planes son:

- Ciccone Cartográfica
- Grupo Indalo

Según nuestro punto de vista, consideramos a ésta como una buena herramienta a tener en cuenta en los concursos, a fin de lograr las mayorías de acreedores, incluyendo al Fisco, sin apartarse de las normas legales que los regulan.

Análisis de antecedentes jurisprudenciales

a) El criterio de la Cámara 2da de apelaciones en lo Civil y Comercial de Córdoba – "Santecchia S.A. Industrial y Constructora – Concurso Preventivo - Recurso de Apelación- 04/09/2007"

El tribunal cordobés en este caso resuelve que la RG 3587 implica un régimen diferenciado que impone la "adhesión" a sus condiciones económicas, y una "auto-exclusión" del régimen de mayorías.

En el fallo se argumenta que la ausencia de facultades de negociación o transacción discrecionales de los funcionarios con el contribuyente concursado, y la imposición de ciertas pautas forzosas como los son la ausencia de quitas, mínimo de cuotas y amortización anual, no dejan abierta la puerta negociación alguna por parte del concursado y por ende torna prácticamente imposible cumplir con el paso previo a la obtención de las conformidades necesarias, poniendo en riesgo la homologación del acuerdo.

Al leer la resolución se entiende que el concursado no tiene posibilidad de negociación alguna, por el contrario la única salida que tiene es “adherirse” al plan de pagos, el cual como explicamos con anterioridad no admite quitas y aplica los intereses estipulados por el fisco. A su vez destacó que la aplicación de la resolución aludida genera algo así como una categoría especial, que no está determinada en el ordenamiento concursal, y que viene impuesta por una resolución general emitida por el organismo que impone obligatoriamente procedimientos propios de ofrecimiento, aceptación y cumplimiento del crédito¹.

Por lo tanto el tribunal llegó a la conclusión de que la pretensión del deudor de que se excluya a la AFIP del voto del acuerdo no resulta perjudicial para los derechos del fisco de ejercer su legítimo derecho a prestar o no su conformidad, al contrario, el mecanismo dado por la resolución general, permite conservar en plenitud su derecho a ejercerlo en la forma y oportunidad que él mismo ha dispuesto, sin comprometer la salida concordataria del deudor.

b) Fallo Cámara Nacional de Comercio en la causa “Comercial Mendoza S.A. – Concurso Preventivo-16/10/2007”.

En sentido distinto al que lo entendió el tribunal cordobés, la Cámara Nacional afirma que las especiales condiciones económicas del plan de facilidades dispuesto por la AFIP no permiten su exclusión, sino que, lo que corresponde, es su categorización específica para no afectar el acuerdo preventivo.

En el fallo el tribunal argumenta que sería improcedente la exclusión de la AFIP a los fines del voto del acuerdo, dado que la no conformidad por parte del organismo haría imposible la aprobación de la propuesta formulada por el deudor. Pero a su vez condiciona la obtención del voto favorable a los fines de la obtención de las mayorías necesarias para la homologación, a que la propuesta respete las pautas económicas especiales, determinadas en el artículo 37 de la RG 3587 (modificada por la RG 3857).

El cumplimiento de las condiciones económicas que determina el propio organismo recaudador, sin las cuales la obtención de su conformidad no es viable, lo coloca en un plano distinto del resto de los acreedores quirografarios a quienes, por hipótesis, el deudor concursado podría proponerles una propuesta de acuerdo

de contenido diverso.

Por todo esto la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires concluye afirmando que la solución se encuentra en la categorización del Fisco, como el deudor había pedido la exclusión, dispone la creación “ex po” de una categoría especial, ordenando al juez de grado el dictado de una nueva resolución del Art. 42 y el correspondiente período de exclusividad para la obtención de las conformidades.

Soluciones especiales para los créditos fiscales

El Dr. Héctor Alegría en su trabajo sobre la *crisis global y los impactos en el derecho concursal*² hace una reseña sobre antecedentes legislativos que le dieron solución a esta problemática. El primero es el tratamiento especial que se le dio a este tipo de créditos en la legislación francesa la cual, previó la incorporación del artículo L 626-6 dl Código al Comercio que permite a las administraciones financieras, a los organismos de seguridad social, a las instituciones gerentes de regímenes de seguros de desempleo previstas en los Códigos de Trabajo y Seguridad Social, remitir todo o parte de las deudas, en condiciones normales de mercado, como obraría un operador económico privado en esa misma situación. En los impuestos indirectos sólo se admite la remisión de los intereses y penalidades establecidas por las leyes. Se prevé la intervención del Consejo de Estado para las condiciones de remisión de la deuda; también a Italia, que por dificultades para arribar a soluciones con la administración fiscal en caso de concurso, introdujo la transacción fiscal que permite en apretada síntesis un plan especial de pagos con quitas o esperas de los créditos fiscales, remedio que, incluso, se aplica en los casos de acuerdos de reestructuración. E igualmente a España, que incorporó como reformas concursales ya en la ley 22/2003 y luego en el Real Decreto Ley 3 de 2009, el arbitraje sobre créditos fiscales, por lo cual se expresa en las citadas investigaciones que existe una correlación entre distintos países europeos respecto del tratamiento diferenciado de los créditos fiscales y la posibilidad de someterlos a arbitraje en materia concursal.

Se pone así de relieve como un denominador común a distintas legislaciones modernas, como la especial situación generada por las obligaciones fiscales que gravan un patrimonio insolvente requieren respuestas y soluciones singulares, distintas a las que rigen para los demás créditos. Y entre los motivos que generan di-

¹ E Alegría, Héctor, “La relación Fisco Concurso”, LA LEY, 2002-E, 648.

² Alegría Héctor, “La crisis global y los impactos (duraderos y pasajeros) en el Derecho Concursal”, en “Concursos y Quiebras, Libro homenaje al Dr. Ricardo S. Prono”, RUBINZAL CULZONI; UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, 2011-P25.

cha situación cabe mencionar, entre otros, no solo la existencia de requisitos especiales que imponen los entes fiscales, como sucede entre nosotros con la RG 3587, sino también a los trámites burocráticos – tan propios de las oficinas públicas– que chocan con la perentoriedad de los plazos y la dinámica del procedimiento concursal³.

Conclusiones

Desde nuestro punto de vista, es el organismo recaudador el que, al no aceptar negociación alguna y al imponer sus condiciones de adhesión al plan de pagos al deudor, se está autoexcluyendo del resto de los acreedores.

Los inconvenientes que provoca la RG 3587 en el proceso concursal con relación al voto del fisco derivan principalmente en que los funcionarios del organismo no tienen facultades de negociación o transacción con el contribuyente concursado e imponen pautas forzosas como la ausencia de quitas, mínimo de cuotas, amortizaciones anuales, etc.

Como lo sostiene Vitolo⁴, la exclusión del fisco plantea más que un eventual supuesto de exclusión de voto, en realidad un supuesto de pérdida de legitimación en la negociación del acuerdo con el deudor concursado, en la medida en que por expresa disposición del fisco se encuentra impedido de negociar y de prestar su conformidad con acuerdo alguno que no sea el pago íntegro de la obligación fiscal verificada o el acogimiento a regímenes excepcionales de pago por lo cual su participación sería contraria a la propia naturaleza del procedimiento concursal preventivo y debe entonces ser excluido de dicho cómputo.

Esto se subsanaría reformulando el art 32 de la Ley 11683, por la cual se amplíe la facultad del funcionario público de AFIP que le permita evaluar sobre ratios que den resultados sobre base cierta del valor actual del crédito del Fisco dentro de los concursos y quiebras, y así poder argumentar la discrecionalidad en la decisión el funcionario al momento de aceptar o no una propuesta del concursado y de esta forma participar activamente dentro del proceso concursal junto con los demás acreedores.

³ Prono Ricardo S., "El Crédito Fiscal en la votación del acuerdo concursal preventivo", en "Revista de Derecho Comercial del Consumidor y de la Empresa", Año III N°2, ABRIL 2012.

⁴ Vitolo, Daniel Roque, "Los créditos fiscales en el concurso preventivo", LA LEY 2010-B, 1132

La no obtención de las mayorías necesarias conlleva consecuencias irreversibles.





Pintura C. López 1889



Por el Profesor Raúl Omar Chizzolini

LA EXTENSA Y CRUEL *guerra del Paraguay*

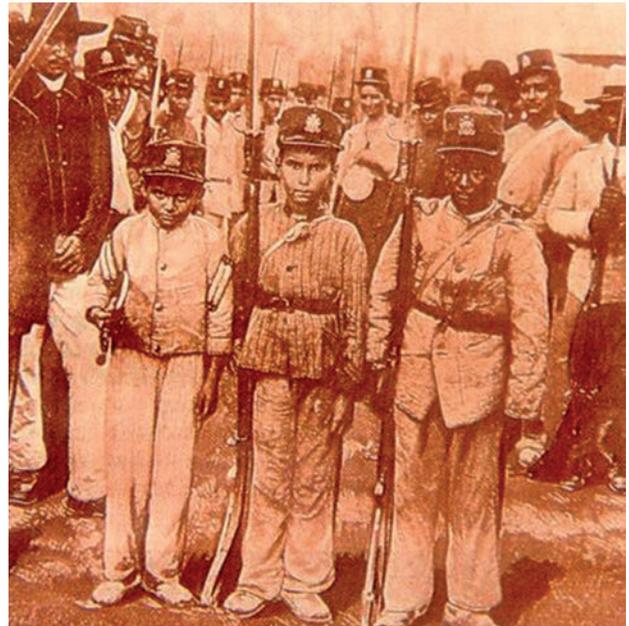
Un hecho que atropelló nuestra soberanía y expuso a la Argentina a un conflicto que no le pertenecía.

La Guerra del Paraguay o Guerra de la Triple Alianza se inscribe en la historia como uno de los grandes episodios bélicos del Siglo XIX, a la par de la Guerra de Secesión Norteamericana y la Guerra de Crimea. El suceso ha sido

motivo de fuertes debates en la historiografía de los países beligerantes, generando marcadas controversias interpretativas. Algunas de esas interpretaciones no han escapado a la mentira y al engaño, a la hora de analizar los factores que condujeron a la Argentina a ingresar a una guerra que no deseaba.

Este cruel y extenso conflicto se inició como consecuencia de las cuestiones limítrofes que sostenían Paraguay y Brasil, específicamente en la Región del Mato Grosso. La invasión del ejército paraguayo a esa región fue el principal factor desencadenante de una conflagración que hasta allí la Argentina, presidida por Bartolomé Mitre, miró con indiferencia y en ese sentido proclamó su neutralidad. La difícil situación de la economía de la Argentina producto de las guerras civiles que la afectaban, exigían la paz como requisito fundamental para constituirse como Nación y ordenarse internamente. En ese marco, los dos países beligerantes solicitaron a nuestro gobierno la autorización para que sus efectivos se desplazaran por el territorio nacional, como paso en tránsito para atacar al enemigo. Respetando la posición neutral declarada, el Canciller argentino Rufino de Elizalde respondió con una terminante negativa. El Gobierno del Brasil aceptó. El de Paraguay, encabezado por el dictador Francisco Solano López, no. En consecuencia, el ejército paraguayo invadió la provincia de Corrientes e impuso un gobierno adicto, incurriendo en un atropello a la soberanía e integración territorial de la Argentina. Pero el bochorno no terminó allí. A la resistencia heroica de los compatriotas correntinos se le respondió con torturas, vejaciones, crímenes, deportaciones de argentinos al Paraguay para ser sometidos a esclavitud, como documenta fehacientemente el historiador Miguel A. De Marco en su libro sobre la Guerra en cuestión. A todo esto se agregó la declaración de guerra del Paraguay a la Argentina con otro ingrediente lamentable: esa declaración se produjo cuando la invasión a Corrientes ya estaba consumada.

Ese es el panorama en el que nuestro País ingresó a un conflicto bélico que no le pertenecía, ya que como se encuentra debidamente documentado en los textos que se refieren al tema, se había declarado neutral. Una neutralidad sincera, ya que el pasado reciente de la Argentina daba cuenta de una historia repleta de desencuentros que habían retrasado su organización y su paz interna. Una paz también necesaria en el orden internacional, en busca de la solución pacífica de los diferendos con países



Fotografía de época, tomada en 1902

***A la resistencia heroica
de los compatriotas
correntinos se le
respondió con torturas,
vejaciones, crímenes y
esclavitud.***



vecinos, que los hechos posteriores así demostrarán. Una paz alterada por un dictador que no conforme con someter a su pueblo, denigró a nuestros compatriotas correntinos y puso en riesgo nuestra integridad territorial. Un dictador en cuyos planes figuraban objetivos segregacionistas de la Región Mesopotámica Argentina. Un dictador que inexplicablemente despierta admiración en cierta visión sesgada de la historiografía argentina, la que no escatimó fábulas en honor al Mariscal Paraguayo.



PROFESIONAL

¡ANUNCIÁ EN GBA!

DELEGACIÓN AVELLANEDA

Tel: 4222 4312 / 3850
dlgavellaneda@cpba.com.ar

DELEGACIÓN SAN ISIDRO

Tel: 4743 0900
dlgavellaneda@cpba.com.ar

DELEGACIÓN MORÓN

Tel: 4628 2065 / 4629 7407
dlgmoron@cpba.com.ar

DELEGACIÓN LOMAS DE ZAMORA

Tel: 4292 7076 / 4244 6687
dlglomomas@cpba.com.ar

DELEGACIÓN SAN MARTÍN

Tel: 4755 3647 / 4724 3896
dlgsanmartin@cpba.com.ar

ESTUDIO JURÍDICO MARINELLI Y ASOCIADOS



Dr. José Luis Marinelli

Abogado especialista en
Negocios Societarios (U.N.A)

Sarmiento 1574 piso 3 of. A y D
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Teléfonos: 4383 8626 / 4384 5621

E-mail: juridico@estudiomarinelli.com.ar
estudiomarinelli@estudiomarinelli.com.ar

ATENCIÓN

NUEVAS RESOLUCIONES EN I.G.J.

Constitución e inscripción de S.A. y S.R.L. en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

No pierda su cliente por falta de tiempo, le ofrecemos completar su estudio contable e impositivo con asesoramiento legal especializado en sociedades.

Tramites Urgentes

- Asesoramiento y Gestiones
- Art. 60, Aumentos de Capital y Reformas
- Conflictos societarios y contratos
- Derecho Civil y Laboral



www.estudiomarinelli.com.ar



Delegación AVELLANEDA

1 Revista GBA PROFESIONAL Dr. Daniel García, Dr. José Luis Minissale

2 Cultura y deportes Dr. Joaquin Ministro Chumbinho, Dra. Laura Belis

3 Impuestos Dr. Jaime Obelleiro Redonda, Dr. Raúl Antonio Klag, Dr. Marcelo Fernandez, Dr. Roberto Gedeón

4 Jóvenes graduados Dr. Juan Franco Fulleri

5 Justicia, sindicatura y pericias (En dlq. Avellaneda) Dra. Ines Do Santos, Dr. Daniel Garcia Dr. Enrique Moure

6 Justicia, sindicatura y pericias (En receptoría quilmes) Dr. Miguel Ángel Lipka

7 Cooperativas y pymes Dr. José Luis Minissale, Dr. Enrique Moure, Dr. Carlos Garcia Vazquez,
Dr. Juan Carlos Oliveto do Santos, Dr. Eduardo Alberto Kloss

8 Contabilidad y auditoria Dr. Raúl Puhl, Dra. Laura Belis

9 Relaciones institucionales Dr. Carlos García Vazquez, Dr. Roberto Gedeon

10 Cursos Dr. Roberto Gedeon, Dr. Marcelo Fernandez, Dra. Edith Sandra Roni

- Consultar y confirmar si la reunión se hace en Avellaneda ó Quilmes
- Días y horarios de reunión consultar previamente en la Delegación

Delegación LOMAS DE ZAMORA

1 Cooperativas, mutuales y otros entes de interés comunitario Reuniones: El segundo Miércoles de cada mes a las 18 horas Responsable: Dr. Maximiliano Jorge Álvarez

2 Acción Fiscalizadora Reuniones: Primer Lunes de cada mes a las 19:30 horas
Responsable: Dr. Maximiliano Andrés Kolednik

3 Actuación judicial/mediación Reuniones: Cuarto miércoles de cada mes a las 19:30 horas
Responsable: Dra. Adriana Elena Donato

4 Contabilidad Responsable: Dr. Hugo Alberto Aquino – Dra. Cynthia Eva Linard

5 Cultura Responsable: Dr. Hugo Alberto Aquino

6 Cursos Responsables: Dr. Alberto Veiras – Dr. Julio Daniel Carson

7 Deportes Reuniones: Último Miércoles de cada mes a las 19 horas Responsable: Dr. Luis Fernando Araujo

8 Impuesto Reuniones: Todos los Martes a las 19:30 horas Responsable: Dr. Néstor José Episcopo

9 Jóvenes graduados Reuniones: Primer Lunes de cada mes a las 19:30 horas
Responsable: Dra. Mariela Alejandra Sagrera – Dra. Corina Daniela Capizzano

10 PyMES Reuniones: Segundo Miércoles de cada mes a las 19:30 horas Responsable: Dr. Leonardo Emanuel Rocco

12 Sociedades Reuniones: Cuarto Miércoles de cada mes 19 horas Responsable: Dra. Lucila Alicia Scinica

13 Comisión de Boletín Reuniones: Segundo Martes de cada mes a las 19:30 horas Responsables:
Dra. Sandra Mónica Rizzo – Dra. Mariela Alejandra Sagrera – Dr. Maximiliano Andrés Kolednik

Delegación MORÓN

1 Economía Pte. Dr. Domingo J. Mazza/ Sec. Dr. Antonio Bagnato - 2do. Sabado de cada mes 11:00 a 12:30 hs en Sede Universidad de Morón

2 Prof. Cs. Econ. Ámbito Municipal Pte. Dra. Adriana Nadal/ Vicepte. Dr. Eduardo D. Aseff/ Sec. Dra. Mariela Bien - 3er. Jueves de cada mes a las 16:30 hs en los Municipios

3 Impuestos y Recursos de la Seguridad Social Pte. Dra. Aldana G. Brosio/ Vicepte. Dr. Eduardo H. Porcelli/ Sec. Silvana Svorok / Colaborador Especial Dr. Martin A. Iturbide - Todos los lunes de 18 a 20 hs

4 Actuación Judicial Pte. Dra. Norma A. Suarez / Sec. Dra. Maria C. Rodriguez - 4tos Jueves de cada mes 17 hs

5 Prof. Que Actúan en la Función Pública Pte. Dr. Jorge E. Bouvet/ Sec. Dr. Rodolfo F. Farberoff - 2dos. Lunes/ mes 16 hs

6 Seguridad Social Pte. Dra. Beatriz A. Charrut / Sec. Dra. Silvana Skvor - Todos los miercoles de 13 a 15 hs

7 Jóvenes Graduados Pte. Dra. Julia Bakaitis / Vicepte. Dra. Tamara N. Paez / Sec. Dr. Mariano A. Guerra - Último Miércoles de cada mes 18 hs

8 Cursos Responsables: Dr. Claudio Rovenzano / Dra. Giselle Sirota

Delegación SAN ISIDRO

1 Relaciones públicas y eventos sub-comisión fiestas y eventos Dr. Claudio Mendez / Dr. Vilma Vaello

2 Mesa enlace con Universidades Dra. Elba Bengoechea

3 Comisión de Apoyo AL C.A.F. Dr. Montaldo Norberto / Dr. Leonardo Escoffier 1º lunes – 18hs.

4 Mesa Enlace con Municipios Dr. Pablo Facchini / dr. Claudio Mendez

5 Judiciales y Mediación Dr. Vilma Vaello / Dra. Elba Bengoechea 1º lunes – 18hs.

6 Acción Social Dra. Vilma Vaello 1º lunes – 18hs.

7 Jóvenes Dr. Julio Cesar Méndez / Dra. Vanesa Chierico 1º lunes – 18hs.

8 Curso Dr. Leonardo Escoffier/ Dr. Juan José Román Muñoz 4º jueves – 18hs.

9 Ejercicio Profesional Dr. Adrián Errecalde 4º jueves – 19hs.

10 Impuesto, Contabilidad y Auditoría Dr. Juan Carlos Barrionuevo / Dr. Marcelo Martín / Dr. Jorge Las Heras 4º jueves – 19hs.

11 PyMES Dr. Leonardo Escoffier / Dra. Alejandra Palermo 4º jueves – 19hs.

12 Deportes Dr. Juan Carlos Barrionuevo / Dr. Gustavo Arena Todos los martes – 20 Hs. (Club Liniers)

Delegación SAN MARTÍN

1 Impuestos Reuniones Lunes 18 A 20 Hs.- Responsable: Dr. Ramiro Albanesi

2 Actuación Judicial Pericial y Concursal Reuniones Último Viernes C/Mes 13 A 15 Hs.- Responsable: Dr. Daniel Fontana

4 Jóvenes Graduados Reuniones 2do. Miercoles C/Mes 18 A 20 Hs.- Responsable: Dr. Mario Garcia

5 Deportes Y Sociales Reuniones 4to Lunes C/Mes 13 A 15 hs.- Responsable: Dr. Jorge Abriata

6 Contabilidad, Auditoría, Balance Social Reuniones 3er. Miércoles C/Mes 9 A 11 Hs.- Responsable: Dra. Laura Accifonte / Lugar: Sede Delegación

Ciencias Económicas

CONSEJO | CAJA | BUENOS AIRES



www.cpba.com.ar